

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Patricio Mozote, Provincial de las Escuelas Pías de Aragón y Sudamérica, con residencia en Zaragoza, ó a quien le represente, para que pueda solicitar y obtener un préstamo de 600.000 pesetas con garantía hipotecaria.—Página 2059.

Otro ídem a Sor Milagros de Jesús Olivencia Miranda, Superiora de la Comunidad de Religiosas Carmelitas de Santa Ana de Sevilla, a o quien la represente, para otorgar la escritura de renuncia o devolución de la nuda propiedad de la finca sita en Ginés (Sevilla) a favor de doña Concepción Payán Hurtado.—Páginas 2050 y 2051.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia a D. Leovigildo Beléndez Roldán.—Página 2051.

Otros nombrando Comisarios Jefes de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Adolfo de la Calle Alonso y a D. Armando Feijóo de Laya.—Página 2051.

Ministerio de Justicia.

Orden desestimando la reclamación formulada por D. Pedro Cortabarría y Uribeaga, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio.—Páginas 2051 y 2052.

Otra concediendo libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 2052.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo el pase a situación de reserva a D. Ramón Ferrer Hilarío, Teniente coronel de la Guardia civil.—Páginas 2052 y 2053.

Ministerio de Hacienda.

Orden circular declarando que no tendrán ningún valor ni efecto las patentes correspondientes a tómbolas del epigrafe 66, de la clase 4.ª, de la Sección 3.ª, de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial y de comercio.—Página 2053.

Ministerio de la Gobernación.

Orden declarando incurso en una falta de carácter muy grave al Oficial primero de Correos D. Pascual Ramos Pérez, imponiéndole como sanción el correctivo de separación del Cuerpo.—Página 2053.

Otra disponiendo se considere prorrogada hasta el día 30 del mes actual la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Adriano Gómez Cobarro, funcionario del Cuerpo de Correos.—Páginas 2053 y 2054.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2054 y 2055.

Otra aprobando las Constituciones votadas en 25 de Mayo próximo pasado por la Junta general de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación.—Páginas 1055 a 2059.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales del Magisterio, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican, con los sueldos que se determinan.—Páginas 2059 y 2060.

Otra declarando jubilado a D. José Fernández de los Reyes, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.—Página 2060.

Otra disponiendo que la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, se agregue para su provisión

a las oposiciones anunciadas por Orden de 24 de Mayo último (Gaceta del 30 del mismo mes).—Página 2060.

Otra aprobando los Estatutos, que se insertan, de la Academia Nacional de Medicina.—Páginas 2060 a 2063.

Otra nombrando a doña María Modesta Mateos y Mateos Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.—Página 2063.

Otra disponiendo declaren su conformidad los Ayuntamientos a los que se ha concedido Colegios subvencionados.—Página 2063.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo con las ventajas legales a la Sección filial de la Sociedad "La Defensa", de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), y a la Sección filial de Trabajadores de la tierra de Fuentidueña de Tajo (Madrid).—Página 2063.

Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas en el pasado año agrícola.—Páginas 2063 y 2064.

Otras concediendo a las entidades que se indican derecho electoral para intervenir en las elecciones de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 2064.

Otra nombrando a D. José Morey F. Labandera y a D. Fidel Tarrasa Grela, Vocales patronos, efectivo y suplente, del Jurado mixto del puerto de Barcelona.—Páginas 2064 y 2065.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la representación obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Cuenca.—Página 2065.

Otra ídem se constituya una Sección de Industrias de Ingeniería dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Córdoba.—Página 2065.

Otra idem id. una Sección de Industria del Mueble, dentro del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Orense.—Página 2065.

Otras idem queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2065 a 2068.

Otras idem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos y Secciones que se determinan.—Páginas 2068 y 2069.

Otras idem se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se indican.—Página 2069.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden prorrogando por dos años la suspensión del derecho público de registro de minas de potasa en la zona de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño.—Página 2069.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—*Anuncio de concurso para la adquisición de medicamentos, reactivos y material quirúrgico, con destino a la Dirección del Servicio Sanitario de los*

territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 2069.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—*Nombramiento a D. Pedro Puig Adán, Catedrático del Instituto de San Isidro, Vocal del Tribunal de oposiciones de plazas de Auxiliares Mecanógrafos de este Departamento.—Página 2071.*

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—*Avisos a los navegantes. Grupos 12, 13 y 14.—Página 2071.*

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro.—*Disponiendo que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas, y anunciando que el día 7 se abonará sin previo aviso la asignación de material.—Página 2079.*

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—*Auxilio a las industrias.—Petición de D. Juan Capdevila Rovida de auxilio para la industria de tableros contrachapados, tablas y parquet.—Página 2079.*

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda de D. Agustín Pérez Carballo, Secretario que fué del Ayuntamiento de Castillejo de Azaba (Salamanca).—Página 2080.*

Idem id. de la cantidad concedida por

jubilación a favor de D. José Martín Artal, Secretario del Ayuntamiento de Tosos (Zaragoza).—Página 2080.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Declarando a D. José Soría García, Maestro de Quero (Toledo), incompatible con el vecindario, y en su consecuencia, nombrándole Maestro en propiedad de la Escuela nacional unitaria número 1 de Esquivias, de la misma provincia.—Página 2080.*

Dirección general de Bellas Artes.—*Señalando la hora de las tres y media de la tarde del día 23 del mes actual para la votación de la Medalla de Honor, y de las concedidas por el Círculo de Bellas Artes y Asociación de Pintores y Escultores.—Página 2080.*

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—*Anunciando haberse declarado en liquidación voluntaria la Sección tercera, llamada de "Mejora de retiros y jubilaciones" de la Institución Cooperativa de funcionarios del Estado, Provincia y Municipio.—Página 2080.*

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Principio del pliego 17.*

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Patricio Mozota, Provincial de las Escuelas Pías de Aragón y Sud América, con residencia en Zaragoza, autorización para obtener un préstamo de 600.000 pesetas, con garantía hipotecaria sobre el edificio recientemente construido en Logroño, propiedad de la Congregación y dedicado a la enseñanza, y cuyo valor aproximado es de 2.000.000 de pesetas, con objeto de aplicar la suma expresada al pago y liquidación de deudas y obligaciones contraídas con motivo de dicha edificación, debidamente justificadas; y teniendo en cuenta que todas ellas, como igualmente las obras ejecutadas en el nuevo edificio levantado, tienen su origen anterior a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que para hacer frente a dichas liquidaciones finales la Congregación, con anterioridad a la publicación del citado Decreto, había intentado realizar una operación de crédito con el Banco Hipotecario por valor de 800.000 pesetas, que no se llevó a cabo por la prohibición en aquél consignada; que de no liquidarse, no sólo las obligaciones, si que también los intereses que legalmente

devengaren, constituiría de por sí un gravamen sobre la finca de que se trata, con verdadero perjuicio además para los acreedores, que necesitan obtener el capital que representan sus créditos para el desenvolvimiento normal de sus operaciones comerciales; que en la actualidad la Congregación, por carecer de numerario efectivo, no tiene más recurso para atender a las obligaciones contraídas que solicitar la correspondiente autorización para obtener el consiguiente préstamo de 600.000 pesetas con la garantía hipotecaria del edificio recién construido; y en atención a que el espíritu que informa el Decreto restrictivo, accediendo a lo solicitado no queda conculcado, puesto que el importe íntegro del préstamo que se obtenga se ha de entregar en su totalidad a los acreedores mencionados,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a D. Patricio Mozota, Provincial de las Escuelas Pías de Aragón y Sud América, con residencia en Zaragoza, o a quien le represente, para que pueda solicitar y obtener un préstamo por valor de 600.000 pesetas, con garantía hipotecaria sobre el edificio recientemente construido en Logroño, propiedad de

la Congregación y dedicado a la enseñanza, con objeto de atender con dicha cantidad a liquidar las deudas y obligaciones contraídas en la construcción del mismo, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización dé lugar.

Artículo 2.º Una vez efectuada la operación, la Congregación lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Justicia y en su día remitirá los justificantes de haberse liquidado íntegramente las deudas y obligaciones que figuran en el expediente para su constancia en el mismo, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO, ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia, por Sor Milagros de Jesús Olivenca Miranda, Superiora de la Comunidad de Religiosas Carmelitas de Santa Ana, de Sevilla, autorización para poder otorgar una escritura de renuncia o devolución de la nuda propiedad de la finca urbana, sita en la villa de Ginés (Sevilla), calle de Real,

número 60, a favor de doña Concepción Payán Hurtado, en religión Sor Aurora de San Juan, en virtud de que en 27 de Marzo de 1931 la religiosa Sor Aurora de San Juan, en el mundo doña Concepción Payán Hurtado, otorgó escritura de aportación a favor de la expresada Comunidad de la nuda propiedad de la finca descrita y actualmente, por propia voluntad y por salir del Convento, dicha religiosa ha requerido a la Comunidad para la restitución de la misma, y en atención a que, accediendo a lo solicitado, no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que no se trata de venta que efectúe la Comunidad, sino simplemente de un acto de retrocesión de la nuda propiedad de la finca señalada a favor de la primeramente cedente, en virtud de justa causa,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Milagros de Jesús Olivencia Miranda, Superiora de la Comunidad de Religiosas Carmelitas de Santa Ana, de Sevilla, o a quien la represente, para otorgar la escritura de renuncia o devolución de la nuda propiedad de la finca sita en Ginés (Sevilla), calle Real, número 60, a favor de doña Concepción Payán Hurtado, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para el otorgamiento e inscripción del correspondiente documento público, debiendo ponerse en conocimiento del Ministerio de Justicia la realización del acto para su anotación en el expediente, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. César González de Lara y con la antigüedad de 12 del actual, a D. Leovigildo Beléndez Roldán, que lo es de primera

y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. Leovigildo Beléndez Roldán y con la antigüedad de 12 del actual, a D. Adolfo de la Calle Alonso, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por continuar en la zona del Protectorado de España en Marruecos D. Adolfo de la Calle Alonso, y con la antigüedad de 12 del actual, a D. Armando Feijóo de Laya, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Pedro Cortabarría y Urriaga, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo del mismo, reclamando contra la Orden de este Ministerio de fecha 20 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 de dicho mes, en la que, haciéndose aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente ley de Presupuestos, se resolvió hacer constar, para conocimiento de los señores Or-

denador de Pagos, Habilitado e interesados, que los sueldos que el personal técnico-administrativo y auxiliar de este Departamento había de percibir desde 1.º del expresado mes de Abril, eran los que figuraban en la relación a dicha Orden acompañada e inserta a su continuación en el mismo diario oficial, por entender dicho Sr. Cortabarría que el puesto con que aparece colocado en ella, y que es el número 1 de los funcionarios que han de percibir el sueldo de 4.000 pesetas, no es el que en justicia le corresponde, dada su categoría actual, debiendo, por consiguiente, rectificarse su colocación en el sentido de situarlo entre los funcionarios que en dicha relación tienen asignado como sueldo el de 5.000 pesetas, e inmediatamente después de don Tomás Brun, eliminándose de dicho grupo a los dos últimos señores que en el figuran, D. José Aynat y Aynat y D. Conrado Espín y Arango, porque a juicio del reclamante debieron quedar en situación de excedencia forzosa, dentro de su categoría de Oficiales de Administración de primera clase y en ningún caso antepuestos a él en la referida relación, por su categoría inferior:

Resultando que el Sr. Cortabarría, que en la plantilla del Cuerpo administrativo de este Ministerio, anterior a la formada como consecuencia de las mejoras concedidas al mismo, por la ley de 24 de Septiembre de 1931, figuraba con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, fué promovido, por virtud de la corrida de escalas a que dieron lugar las citadas mejoras, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, obteniendo así un doble ascenso y quedando colocado en la escala de los de dicha categoría y clase con el número 20, o sea el último puesto:

Resultando que en la misma plantilla, reformada por virtud de las mejoras de la expresada ley, y por haber renunciado expresamente D. José Aynat y Aynat el ascenso a Jefe de Negociado de tercera clase, que por razón de ellas le correspondía, dicho señor, que en el último escalafón general del personal administrativo de este Ministerio, publicado conforme a su situación en 30 de Mayo de 1931, aparecía como Oficial de Administración de primera clase y colocado por tanto no sólo en categoría superior a la del Sr. Cortabarría en aquella fecha, sino con doce puestos de anterioridad al mismo, quedó ocupando el número 1 en la escala de Oficiales de Administración de primera clase, conservando de este modo su categoría y no alcanzando, por consiguiente, la mejora de

suelo obtenida por sus compañeros administrativos:

Resultando que el también Oficial de Administración de primera clase en el mencionado Cuerpo, D. Conrado Espín y Arango, que en el escalafón general antes citado figuraba como excedente voluntario en dicha categoría, y quien solicitó su vuelta al servicio activo, siéndole concedida por Orden de 21 de Junio de 1931, no pudo reingresar de hecho hasta el 23 de Diciembre del año próximo pasado por no haberse producido hasta aquella fecha la vacante natural de su categoría necesaria al efecto, por pase de D. Roberto Castrovido a la Secretaría de la Presidencia de la República, y por cuyo reingreso, dicho Sr. Espín pasó a ocupar, dentro de la escala de Oficiales de Administración de primera clase, el puesto correspondiente a la antigüedad que tenía al quedar excedente en tal categoría, sin que tampoco alcanzara este funcionario beneficio alguno por razón de las mejoras a que se viene aludiendo:

Considerando que al disponerse por el artículo 38 de la vigente ley de Presupuestos que "la plantilla del Cuerpo técnicoadministrativo y auxiliar de este Departamento, que figura en la misma, tendrá solamente efectos económicos, subsistiendo las categorías y clases otorgadas a los funcionarios de dicho escalafón y reconocidas en los títulos administrativos que se les expidió en cumplimiento de la ley de 24 de Septiembre de 1931", fué con el objeto de anular las mejoras de haberes obtenidas a su amparo por el citado personal a quien totalmente afectó:

Considerando que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo hubo necesidad de acoplar a la plantilla en vigor desde 1.º de Abril último todo el personal activo—administrativo y auxiliar—existente en dicha fecha, retrocediéndolo a los sueldos que tenía antes de las mejoras anuladas por dicho precepto, si bien conservándole sus categorías y clases, con lo que necesariamente tenía que resultar para algún funcionario una doble situación de puesto, según que se le considerara en razón a su categoría o a su haber:

Considerando que precisamente el reclamante Sr. Cortabarría se encuentra en este caso, pues si bien por conservar la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase ha de seguir colocado en el Escalafón general, inmediatamente después de D. Tomás Brun, que es el puesto que le corresponde en la escala de esta clase, según él mismo reconoce, por tener que retroceder al sueldo de 4.000 pesetas que disfrutaba

antes del doble ascenso obtenido por la mejora de haber que se le anula, debe figurar en el puesto con que aparece en la relación que impugna y que es el número 1 de los funcionarios a quienes corresponde percibir dicho sueldo desde 1.º de Abril pasado:

Considerando que no era procedente aplicar a los funcionarios Sres. Aynat y Espín rebaja alguna en su respectivo sueldo de 5.000 pesetas como Oficiales de Administración de primera clase, porque no llegaron a mejorarlo, ni declararlos excedentes forzosos, porque tampoco procedía hacerlo así:

Considerando, por consiguiente, que la reclamación formulada por D. Pedro Cortabarría no puede atenderse porque, además de las razones expuestas, existe la de que no se trata de una reducción de funcionarios, ya que en la vigente ley de Presupuestos se conserva el mismo número de los que formaban la plantilla existente a la publicación de dicha Ley, sino única y exclusivamente de un acoplamiento de sueldos a unas categorías que se conservan, siendo evidente que de accederse a lo solicitado se daría el caso de que mientras el reclamante, que obtuvo dos ventajas económicas en virtud de su doble ascenso por las expresadas mejoras, tan sólo perdía una, sus demás compañeros perderían las suyas totalmente, causándose además un evidente perjuicio a los funcionarios D. José Aynat, que al renunciar expresamente a su mejora benefició en la suya al reclamante, y D. Conrado Espín, reingresado al servicio activo por precepto terminante de la Ley de 22 de Julio de 1918, que hubo que respetar y cumplir,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la reclamación formulada por don Pedro Cortabarría y Urtiaga y declarar que dicho señor, que sigue ocupando el último puesto, o sea el número 20, en la escala de Jefes de Negociado de tercera clase, inmediatamente después de D. Tomás Brun, figura debidamente colocado en la relación formada para regulación de sueldos del personal técnicoadministrativo y auxiliar de este Departamento, por virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ley económica y publicada en la GACETA DE MADRID el día 23 de Abril próximo pasado, por ser el puesto que en justicia le corresponde en razón al sueldo de 4.000 pesetas a que tenía que retroceder desde 1.º de Abril último, en cumplimiento de lo mandado en el citado precepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Junio de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las distintas Juntas de disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ella figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las condiciones exigidas por los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, convalidado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 5 de Junio de 1931,

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de su digno cargo, ha tenido a bien acordar sea concedida la libertad condicional a los penados, que con expresión de las Prisiones en que sufren sus condenas, se expresan en la adjunta relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión provincial de Huesca, Marcos Brau Suelves.

Prisión provincial de Palma de Mallorca, Gabriel Ramón Ramonell.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Miguel Caldentey Fullana.

Reformatorio de Adultos de Ocaña, Ramón Serrablo Narvalaz.

Prisión Central de Burgos, Santos de la Torre Rubio.

Reformatorio de Adultos de Alicante, Francisco Díaz Fuentes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 ("C. L.", núm. 169), del Teniente Coronel de la Guardia civil, con destino en la Dirección general de dicho Instituto, D. Ramón Ferrer Hilario, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, más 50 que le corresponden como pensio-

nista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá, a partir de 1.º de Julio próximo, por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado, por fijar su residencia en Madrid, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año, quedando afecto para fines de documentación al primer Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Junio de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación dice a este de Hacienda lo siguiente:

“Por Orden del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha se ha dirigido al señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla, Orden resolviendo, de conformidad con el dictamen de ese Ministerio de su digno cargo, la instancia de D. Juan Losada Bravo, Presidente de la Sociedad “El Fomento Industrial”, solicitando se declare que la prohibición acordada por el Gobierno para las rifas y loterías que funcionan no deben afectar a las tómbolas dedicadas a la venta de artículos por medio de la suerte que figuran comprendidas en las tarifas de la Contribución industrial y de comercio.

Al propio tiempo, y a fin de que por ese Ministerio se dicten las disposiciones pertinentes para evitar que se produzcan nuevas alegaciones sobre el particular, manifiesto a V. E. que, por analogía a lo dispuesto en el Decreto del mismo de 30 de Abril último, se resuelve asimismo en la citada Orden de este Ministerio que el permiso de la Autoridad gubernativa a que se alude en el informe de referencia no puede darse más que hasta 30 de Septiembre del presente año a quienes estén provistos de la consiguiente patente con anterioridad al 1.º de Abril, y de manera alguna a los que la hayan solicitado con posterioridad a esta fecha, y que pasado el 30 de Septiembre no se ha de autorizar ninguna tómbola ni rifa de objetos en las que se adjudi-

quen éstos por sorteo o por cualquier juego de azar.”

En su consecuencia.

Este Ministerio, a fin de evitar reclamaciones que pudieran formularse, acuerda declarar que, fuera de los plazos señalados en la preinserta comunicación, no tendrán ningún valor ni efecto las patentes, correspondientes a tómbolas, del epígrafe 66 de la clase cuarta de la Sección tercera de la tarifa primera de la Contribución industrial y de comercio; debiendo advertir tal limitación a las personas que en lo sucesivo pudieren solicitar aquellas patentes, las Autoridades encargadas de su expedición.

Madrid, 20 de Junio de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el Administrador de la Subalterna de Cieza, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, don Pascual Ramos Pérez, por irregularidades en el servicio de certificados gravados con reembolso:

Resultando que en la visita de inspección girada a la Estafeta de Cieza con fecha 11 de Abril de 1931, se comprobó que el Administrador de la misma, Sr. Ramos Pérez, recibió desde el 1 de Octubre de 1930 hasta el 28 de Marzo del pasado año 86 certificados gravados con reembolso, cuyo importe hecho efectivo por los destinatarios por una cantidad de 1.839,55 pesetas no convirtió en los giros reglamentarios, pues en los antecedentes que obran en la oficina no aparecen los justificantes de su salida, observándose que figuran bastantes envíos sin detallar en el libro destinado a certificados con reembolso:

Resultando que de los 86 certificados sólo aparecen reclamados hasta ahora los 72 detallados al folio 205 del expediente por un importe de 1.393,05 pesetas, pero no los otros 14 relacionados al folio 206 por un importe de 446,50 pesetas:

Resultando que en 29 de Marzo de 1931 se decretó la suspensión de empleo y sueldo del repetido Oficial señor Ramos Pérez:

Resultando que ya fué acordada por la Dirección general de Correos la indemnización, con cargo al Tesoro, a los imponentes de los envíos reclamados y señalando como responsable al

Oficial D. Pascual Ramos Pérez del reintegro al Tesoro de la cantidad abonada y el sobreseimiento provisional de las diligencias en la parte que afecta a los certificados cuyos reembolsos no aparecen reclamados:

Considerando que en el hecho de la no formalización por el Oficial señor Ramos Pérez de los giros correspondientes a los reembolsos que hizo efectivos, se advierte claramente la idea de lucrarse con el importe de los mismos, viniendo a robustecer este extremo el haberse instruido, también contra el Sr. Ramos Pérez, y por separado, otros expedientes por haberse apropiado cantidades pertenecientes al Giro Postal, Caja Postal de Ahorros y Apartados:

Considerando que los hechos que motivan el expediente de que se trata constituyen por sí mismos una falta muy grave prevista en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente del Cuerpo técnico de Correos, que afecta a la probidad del tan repetido Oficial D. Pascual Ramos Pérez, siendo procedente declararle incurso en la misma y sancionarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de dicho Reglamento, con la separación del Cuerpo y confirmársele la suspensión de empleo y sueldo que sufre.

En su virtud, y en uso de la delegación que me ha sido conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Orden de 18 de Diciembre de 1931, he tenido a bien disponer:

Que, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y oído el parecer de la Comisión de Sanciones, se declare incurso al Oficial primero del Cuerpo de Correos D. Pascual Ramos Pérez en una falta de carácter muy grave prevista en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, imponiéndole como sanción el correctivo de separación del Cuerpo y confirmándole la suspensión provisional de empleo y sueldo que le fué decretada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y comprobado por la certificación facultativa correspondiente que continúa la enfermedad que moti-

vó la licencia y prórrogas concedidas en 28 de Septiembre, 5 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1931 al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, adscrito a la Subalterna de Periana (Málaga), D. Adriano Gómez Cobarro, he tenido a bien disponer se considere nuevamente prorrogada la citada licencia, sin sueldo alguno, a partir de la última concesión citadas, hasta el día 30 del actual.

De Orden ministerial lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Engracia de Jaca (Huesca) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Bruno Farina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Bruno Farina para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Engracia de Jaca (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Casariego:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Casariego para la construcción por el Ayuntamiento de Noreña (Oviedo) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Callús (Barcelona), solicitando una subvención de 27.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Marcet:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Marcet para la construcción por el Ayuntamiento de Callús (Barcelona) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos).

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 27.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Villalís, Ayuntamiento de Villamontán (León), solicitando subvención para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 37.675,97 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del

mismo Decreto dispone que, cuando se soliciten, el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción por la Junta vecinal de Villalís (León), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

2.º Que se conceda en principio a la referida Junta la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albaraya (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir en las partidas de Masamardá y media de Saboya un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 35.431,01 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que, según dispone el artículo 14 del mismo Decreto, cuando los Ayuntamientos lo soliciten el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Albaraya (Valencia) de un edificio, en las partidas de Masamardá y media de Saboya, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palenzuela (Palencia) solicitando una subvención de 36.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Vidal Macho Bariego:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Vidal Macho Bariego, para la construcción por el Ayuntamiento de Palenzuela (Palencia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Barniedo.

Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Luis Aparicio Guisasola:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, para la construcción por la Junta vecinal de Barniedo (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

2.º Que se conceda en principio a la referida Junta la subvención de pesetas 18.000, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el oficio presentado por el Presidente de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación y las Constituciones votadas que se acompañan,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Se aprueban las Constituciones votadas en 25 de Mayo de 1932 por la Junta general de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, que regirán desde hoy, sin perjuicio de la redacción y aprobación ulterior del Reglamento y la aplicación entretanto del antiguo en cuanto sea compatible con las nuevas Constituciones.

Madrid, 2 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación.

CONSTITUCIONES

a que se refiere la Orden anterior.

ACADEMIA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

Constituciones.

1932

TITULO PRIMERO

Instituto de la Academia.

Artículo 1.º La Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación es sucesora de las antiguas Juntas prácticas de leyes fundadas en 1730 y 1742, Academias de Santa Bárbara, de la Purísima Concepción, de Nuestra Señora del Carmen, de Carlos III, de Fernando VII, de Sagrados Cánones de San Isidoro y continuadora de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación y de la Real de Jurisprudencia y Legislación.

Artículo 2.º La Academia goza de autonomía interna y se rige por sus Constituciones y Reglamentos, habiendo de someterse las primeras a la aprobación del Gobierno.

Artículo 3.º La Academia, como Corporación científica, tiene por objeto el estudio del Derecho y Ciencias auxiliares, su difusión y enseñanza, contribuyendo al progreso de la legislación española.

Artículo 4.º La Academia realizará el objeto propio de su institución por los medios siguientes:

1.º Discusión pública o privada, oral o por escrito, de materias jurídicas o relacionadas con el Derecho.

2.º Explicación de Cátedras y Conferencias.

3.º Redacción de informes, dictámenes y consultas acerca de las materias relacionadas con el objeto de la Academia.

4.º Redacción de Exposiciones referentes a los proyectos de reformas legislativas.

5.º Ensayos prácticos de procedimientos judiciales y estudios de investigación histórica y estadística.

6.º Conservación y acrecentamiento de la Biblioteca.

7.º Publicaciones para la difusión de sus trabajos.

8.º Representación de la Academia en Juntas y Comisiones oficiales.

9.º Fundación de Academias correspondientes en España y en el extranjero.

10.º Celebración y asistencia a Congresos jurídicos.

11.º Enseñanzas que le encomende el Estado o que la Academia establezca por su iniciativa.

12.º Colaboración en los trabajos de otros Institutos científicos españoles y extranjeros y correspondencia con los jurisperitos y Centros científicos y literarios extranjeros y nacionales.

13.º Celebración de concursos a premios; y

14.º Cualesquiera otros medios análogos a los enunciados, que establezca el Reglamento o acuerde utilizar la Academia

TITULO II

Organización de la Academia.

CAPITULO PRIMERO

De los Académicos, sus derechos y sus deberes.

Artículo 5.º La Corporación se compone de Académicos, cuarenta de los cuales serán de número; y de socios de la Academia.

Podrán ser nombrados Académicos honorarios, en la forma establecida en el artículo 7.º para los de número, los jurisperitos españoles y extranjeros de reconocida reputación científica.

Los Académicos que no sean de número y los socios de la Academia, podrán obtener su pase a correspondientes, cuando no residan en Madrid, quedando en suspenso sus deberes y derechos, y reingresar en su categoría respectiva cuando lo soliciten.

Artículo 6.º Serán Académicos los españoles que lo soliciten y acrediten ser Licenciados en Derecho y encontrarse además en alguno de los casos siguientes:

a) Ser o haber sido Catedrático numerario de la Facultad de Derecho en Universidad española.

b) Ser individuo de número de alguna de las Academias Nacionales establecidas en Madrid.

c) Tener categoría efectiva de Jefe superior de Administración civil.

d) Pertener a Cuerpo jurídico en que se ingrese por oposición.

e) Ser Académico honorario con arreglo a las Constituciones de 1896.

f) Llevar cinco años de ejercicio de la abogacía.

g) Llevar tres años de socio de la Academia, con pago de cuotas, y ser además autor de alguna Memoria discutida en sesión pública o privada; haber explicado tres conferencias públicas o consumido en sesión pública tres turnos en cursos distintos.

h) Haber disfrutado durante seis años de la categoría de socio de la Academia, satisfaciendo durante los mismos las cuotas correspondiente.

i) Haber obtenido premio en concursos convocados por la Academia.

Artículo 7.º Serán de número los Académicos que, con un año al menos de antigüedad en tal categoría y habiéndose distinguido excepcionalmente en el estudio del Derecho, sean elegidos en Junta general, previa propuesta de veinte Académicos, tres de los cuales habrán de ser necesariamente de número. Estas propuestas se formularán dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se produzca la vacante; se dirigirán a la Secretaría general, y la Junta de gobierno, en vista de ellas, señalará día para la votación dentro de los veinte días siguientes a la expiración de aquel plazo.

Artículo 8.º Serán socios de la Academia quienes lo soliciten acreditando tener aprobado el primer curso de la Facultad de Derecho.

Artículo 9.º Los Académicos tendrán los siguientes derechos:

1.º Utilizar todos los medios de estudio y enseñanza de que dispone la Corporación.

2.º Intervenir en sus trabajos y ha-

cer uso de la plabra en las sesiones públicas y privadas.

3.º Tener voz y voto en las Juntas generales.

4.º Ser electores y elegibles para todos los cargos de la Junta de gobierno, Secciones y Comisiones, transcurrido un año de su ingreso como Académicos.

Artículo 10. Los socios de la Academia tendrán los siguientes derechos:

a) Utilizar la biblioteca.

b) Recibir las enseñanzas que tenga establecidas la Academia, si reunieren las condiciones exigidas por las disposiciones que las regulen.

c) Intervenir en las sesiones privadas.

d) Ser electores para designar las Mesas de las Secciones.

e) Asistir a toda clase de actos que la Academia celebre.

Si fuesen Licenciados en Derecho podrán intervenir en sesiones públicas y ser elegidos Secretarios de Sección.

Artículo 11. Los Académicos honorarios disfrutaran de los derechos consignados en los dos primeros números del artículo 9.º y el de formar parte de las Comisiones científicas.

Artículo 12. Los Académicos de número deberán leer o pronunciar en sesión pública solemne una disertación sobre tema jurídico de su libre elección, en el término de dos años, siguientes a su nombramiento. Este plazo podrá prorrogarse en casos excepcionales, a petición del interesado.

Artículo 13. Los Académicos que no sean de número y los socios de la Academia deberán satisfacer los derechos por expedición de títulos y las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Reglamento señale, en la cuantía que la Junta de gobierno determine.

Artículo 14. Los derechos de los Académicos y de los socios se perderán:

a) Por renuncia expresa.

b) Por no satisfacer las cuotas ordinarias.

c) Por acuerdo de la Junta general convocada expresamente para este objeto.

Artículo 15. La rehabilitación de los derechos perdidos por falta de pago se hará por la Junta de gobierno, previos los trámites que exija el Reglamento.

CAPITULO II

Regimen de la Academia.

SECCION PRIMERA

Junta general.

Artículo 16. La Academia se reunirá en Juntas generales ordinarias y extraordinarias; serán ordinarias las que como tales señalan estas Constituciones; serán extraordinarias las que con tal carácter convoque la Junta de gobierno.

Artículo 17. En el mes de Mayo se celebrarán tres Juntas generales ordinarias: la primera, para la elección anual del Presidente de la Academia; la segunda, para la elección en cada año de la mitad de los restantes car-

gos de la Junta de gobierno, y la última para elegir Vicepresidentes y Secretarios de las Secciones.

En la primera quincena de Julio, otra destinada exclusivamente a la toma de posesión de los miembros elegidos para la Junta de gobierno; en la primera de Diciembre, otra también con carácter ordinario dedicada a la discusión y aprobación de los presupuestos, en la que, además, se dará cuenta del movimiento general de Académicos y del estado de la Biblioteca, y en la segunda quincena de Enero, otra para el examen y aprobación de las cuentas del año económico anterior.

Artículo 18. Todas las demás Juntas generales que celebre la Academia tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 19. Las Juntas generales ordinarias convocadas para la elección de cargos sólo podrán ocuparse de este asunto. En las restantes Juntas generales se tratarán los que figuren en el orden del día, en el que habrá una sección de ruegos y preguntas y de las proposiciones firmadas por 20 Académicos que se presenten en Secretaría diez días antes del señalado para su reunión. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de concurrentes. El Reglamento determinará el orden de la discusión.

Artículo 20. Las Juntas generales extraordinarias serán convocadas por la Junta de gobierno:

a) Para la elección de Académicos de número y honorarios.

b) Siempre que la Junta de gobierno lo considere necesario.

c) Cuando se solicite por 50 Académicos en instancia firmada que exprese el motivo para el cual se pidiere la Junta.

En este caso, la Junta de gobierno convocará en el plazo de cinco días la Junta general para dentro de los quince siguientes.

En estas Juntas extraordinarias sólo se tratará de los asuntos para que hubiesen sido convocadas.

SECCIÓN SEGUNDA

Junta de gobierno.

Artículo 21. La Corporación será dirigida y representada por una Junta de gobierno compuesta del Presidente de la Academia, tres Vicepresidentes, un Censor, un Secretario general, un Bibliotecario, un Tesorero, un Interventor, seis Vocales y cuatro Secretarios de actas.

Artículo 22. El Presidente se elegirá todos los años. Los demás cargos de la Junta de gobierno serán bienales y se renovarán anualmente por mitad. Los cargos se distribuirán a este efecto en los siguientes grupos:

1.º El Vicepresidente primero, el Censor, tres Vocales, el Secretario general, el Interventor y dos Secretarios de Actas.

2.º Los Vicepresidentes segundo y tercero, el Bibliotecario, tres Vocales, el Tesorero y dos Secretarios de Actas.

Artículo 23. Cuando ocurriese alguna vacante en ocasión distinta de la prefijada para cesar quien desempeñe

el cargo, la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes, convocará elecciones para designar, en la forma ordinaria, el Académico que haya de ocuparlo por el tiempo que faltase al sustituido para terminar su mandato.

Artículo 24. Para optar a los cargos de la Junta de Gobierno, no se requiere más condición que la exigida en el apartado 4.º del artículo 9.º

Artículo 25. La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes, excepto en los de Julio y Agosto, y cuando la convoque el Presidente de la Academia.

El Reglamento prescribirá el modo de proceder la Junta de Gobierno en sus sesiones.

Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno se publicarán en la forma que el propio Reglamento determine.

Artículo 26. Serán funciones propias de la Junta de Gobierno:

1.º Dirigir la Corporación.
2.º Representarla en sus relaciones exteriores, incluso en juicio, por sí misma o por delegación en determinados Académicos o Comisiones.

3.º Admitir los Académicos y socios, decretar el pase a correspondientes y rehabilitar en sus derechos a los que por haber sido baja los hubieren perdido, con sujeción a lo preceptuado en las Constituciones y en el Reglamento.

4.º Designar las Comisiones.
5.º Convocar las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.

6.º Fijar las cuotas de ingreso y ordinarias, imponer las extraordinarias y señalar los derechos de expedición de títulos y certificaciones dentro de los límites marcados en el presupuesto.

7.º Formar el proyecto de presupuesto que ha de presentarse a la aprobación de la Junta general; aprobar las cuentas parciales de cada mes y acordar las transferencias de crédito.

8.º Nombrar y separar los empleados de la Academia y dictar el Reglamento interior de la misma.

9.º Autorizar la lectura y discusión de los trabajos que se presenten, aprobar los temas para las Cátedras, los programas de las conferencias y concursos a premios, conceder éstos y determinar las sesiones que se han de celebrar pública o privadamente.

10.º Dar curso a los dictámenes, consultas e informaciones.

11.º Disponer las adquisiciones, aceptar los donativos de obras y entender en todo lo concerniente a las publicaciones de la Corporación, conforme el Reglamento.

12.º Nombrar la Comisión que redacte el Reglamento general de la Academia y el especial de Biblioteca, los que habrán de ser sometidos a la aprobación de la Junta general.

13.º Conocer y resolver respecto de las protestas que se formulen contra las elecciones de cargos de la Junta de Gobierno y Mesas de las sesiones.

14.º Oír a las Comisiones en los asuntos que correspondan; y

15.º Las demás funciones que le atribuyen las Constituciones y Reglamento.

SECCION TERCERA

Consejo Académico.

Artículo 27. El Consejo se consti-

tuye en pleno por todos los Académicos de número que hubiesen tomado posesión de su cargo.

Su Presidente será el de la Academia.

Artículo 28. El Consejo Académico tiene la misión de:

a) Emitir los informes que se pidan a la Academia por el Gobierno español o los extranjeros y los Centros oficiales y Corporaciones científicas nacionales y extranjeras.

b) Estudiar y preparar la revisión de las leyes.

c) Redactar los informes que por acuerdo de la Junta general o la de Gobierno se le encomienden.

d) Asesorar a la Junta de Gobierno cuando ésta lo solicite.

e) Mantener, por conducto de la Junta de Gobierno, las relaciones científicas con las Corporaciones culturales, nacionales o extranjeras.

f) Contribuir con su labor científica, conferencias y trabajos a los fines de la Academia y a mantener el prestigio cultural de la misma.

Artículo 29. El Consejo se divide en cuatro Secciones, que se denominarán:

Primera. De Derecho civil y mercantil.

Segunda. De Derecho penal.

Tercera. De Derecho político, internacional y administrativo; y

Cuarta. De Derecho procesal.

Se compondrá cada una de la cuarta parte de los Académicos de número. Cada Sección elegirá entre sus individuos un Presidente.

El Consejo podrá nombrar Comisiones de su seno para el estudio de materias no expresamente sometidas a una Sección.

El Presidente de la Academia determinará cuándo debe informar el Consejo en pleno.

Artículo 30. El pleno del Consejo funcionará previa convocatoria del Presidente de la Academia, cualquiera que sea el número de Vocales que se reúnan, y las Secciones, a requerimiento de sus respectivos Presidentes, siendo necesaria la asistencia de la mitad de sus miembros.

La dirección de los debates del Pleno se llevará en todo caso por el Presidente de la Academia, y en su defecto por el más antiguo de los Presidentes de las Secciones del Consejo.

Artículo 31. Será Secretario del Pleno del Consejo el que lo sea general de la Academia, y de cada una de las Secciones un Secretario de actas sin voz ni voto.

Artículo 32. El Pleno del Consejo, las Secciones y las Comisiones del mismo podrán designar libremente en cada caso y en el número que estimen necesario, Académicos que, sin voz ni voto, le auxilien en sus trabajos.

Las funciones de estos Académicos, auxiliares del Consejo en pleno, de las Secciones o de las Comisiones del mismo, finalizarán al terminar el curso académico.

Artículo 33. El Consejo redactará anualmente una sucinta Memoria de los trabajos que hubiere realizado en el Pleno, las Secciones y Comisiones, cuya Memoria se insertará como apéndice de la general, que el Secretario de la Academia debe leer en la sesión de apertura de curso.

SECCIÓN CUARTA

Cargos.

Artículo 34. El Presidente de la Academia asumirá la suprema autoridad directiva en la Corporación para su régimen y representación de la misma en sus relaciones con el Estado.

Puede presidir todas las reuniones de Juntas, Consejo, Secciones y Comisiones, en las cuales tendrá la facultad de resolver empates.

Artículo 35. El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en todas sus funciones, excepto en las que a éste corresponden en el Consejo Económico, y tendrá la misión de ordenar pagos.

Los otros dos Vicepresidentes, por su orden, sustituirán a aquéllos, con la excepción establecida en el párrafo anterior.

El Censor vela por el cumplimiento de las Constituciones y del Reglamento; informará a la Junta de Gobierno en materia de interpretación reglamentaria y en cualquiera otra cuando reciba este encargo.

El Secretario general es el Jefe de la Secretaría y del personal y órgano de comunicación de la Academia; custodiará y usará el sello, dará fe de los actos de la misma y será el Jefe del Archivo, considerándose como Delegado de la Junta de Gobierno para la ejecución de sus acuerdos.

El Bibliotecario ejerce la dirección inmediata de la Biblioteca para su mejor servicio, conservación y progreso.

El Tesorero redactará y presentará a la Junta de gobierno el proyecto de presupuestos, recibirá y custodiará los fondos, verificará los pagos y rendirá las cuentas correspondientes.

El Interventor tiene a su cargo la inspección económica y asesorará en los asuntos administrativos de esta índole a la Junta de gobierno.

Los seis Vocales son Presidentes, respectivamente, de las Secciones en que la Academia se divide para celebrar sesiones privadas.

Los cuatro Secretarios de actas actuarán como tales en las sesiones científicas ordinarias, en las de las Secciones del Consejo y sustituirán y auxiliarán al Secretario general.

Artículo 36. El Reglamento desarrollará las atribuciones y deberes peculiares de cada cargo de la Junta de gobierno y delimitará sus funciones.

SECCIÓN QUINTA

Comisiones.

Artículo 37. Habrá cinco Comisiones permanentes, que se denominarán de Gobierno interior, de Publicaciones, de Admisiones, de Biblioteca y de Cuentas, presididas, respectivamente, por el Vicepresidente primero, el Secretario general, el Censor, el Bibliotecario y el Interventor.

La Comisión de Gobierno interior se constituirá por el Vicepresidente primero, que la presidirá; por el Censor, el Secretario general, el Bibliotecario, el Tesorero y el Interventor.

Las restantes Comisiones se compondrán, además del Presidente, de cuatro Vocales, dos de los que podrán ser socios de la Academia, siempre que sean ~~habilitados~~ en Derecho.

Artículo 38. La Junta de gobierno hará la designación de los Vocales de todas las Comisiones, salvo la de Gobierno interior, y éstas automáticamente designarán sus Vicepresidentes y Secretarios.

Artículo 39. La Comisión de Gobierno interior tiene a su cargo, por Delegación de la Junta de gobierno, el régimen interior de los locales y servicios, dando cuenta de sus acuerdos a dicha Junta.

La Comisión de Publicaciones informará a la Junta de gobierno acerca de todas las que proyecte la Academia, con exclusión de las que fija el artículo 51, y entenderá en lo relativo a la ejecución de los acuerdos de la Junta sobre esta materia.

La de Admisiones informará a la Junta de gobierno en los expedientes personales de los Académicos.

La de Biblioteca informará a la Junta de gobierno cuando ésta lo juzgue necesario y auxiliará al Bibliotecario en el desempeño de las funciones de su cargo, especialmente en la formación de índices y catálogos.

La de Cuentas informará a la Junta de gobierno sobre los presupuestos y las cuentas mensuales y totales de cada año económico.

Artículo 40. La Junta de gobierno podrá crear las Comisiones transitorias que considere convenientes y nombrar los Vocales que hayan de constituir las.

SECCIÓN SEXTA

Régimen económico.

Artículo 41. Los fondos de la Academia consistirán:

1.º En la dotación ordinaria consignada en los Presupuestos generales del Estado y de las extraordinarias con que el Gobierno contribuya a los fines del Instituto.

2.º En las cuotas mensuales ordinarias, extraordinarias, derechos de ingreso, de títulos y de certificaciones que establezca la Junta de gobierno, de acuerdo con los presupuestos de la Academia.

3.º En los donativos que reciba de Corporaciones y particulares.

4.º En las rentas de los bienes que tuviera y producto de sus publicaciones.

5.º En los honorarios que fije la Junta de gobierno por los informes o dictámenes emitidos a petición de las Corporaciones o particulares.

Serán propiedad de la Academia su biblioteca, su mobiliario y las obras que publique.

Artículo 42. Los presupuestos y los créditos supletorios y extraordinarios se presentarán por el Tesorero, con informe de la Comisión de Cuentas, a la Junta de gobierno y se someterán para su aprobación a la Junta general.

Los presupuestos se presentarán a la Junta general del mes de Diciembre y regirán durante el año inmediato.

Las peticiones de pagos se harán por el Secretario general, los ordenará el Vicepresidente primero, señalando el capítulo del presupuesto con cargo al cual hayan de efectuarse; tomará razón de ellos el Interventor y los realizará el Tesorero.

Artículo 43. Las cuentas mensuales

se presentarán por el Tesorero, con informe de la Comisión, a la Junta de gobierno.

Las cuentas anuales que debe remitir el Tesorero, luego de informadas por la Comisión correspondiente, se aprobarán por la Junta de gobierno, que las someterá a la general ordinaria del mes de Enero para la aprobación definitiva.

El Reglamento dispondrá la forma de la contabilidad.

TÍTULO III

Funciones científicas de la Academia.

Artículo 44. La Corporación celebrará:

Una sesión pública inaugural de cada curso, en el mes de Octubre o en el de Noviembre, en la que el Presidente de la Academia disertará acerca del tema jurídico de su libre elección; el Secretario dará lectura de un resumen crítico de los trabajos del año anterior, y serán entregados los premios concedidos.

Sesiones públicas solemnes para oír las disertaciones de los Académicos de número a que se refiere el artículo 12.

Sesiones públicas o privadas para oír conferencias y discutir Memorias o temas científicos; y

Las demás solemnidades que establezca el Reglamento, o acuerde la Junta de gobierno.

Artículo 45. El Reglamento determinará los trámites de las sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y privadas, teóricas y prácticas, el orden de proceder en las discusiones y la forma y validez de los acuerdos que se adopten en las mismas. Asimismo prescribirá la forma de los actos solemnes que celebre la Academia.

Artículo 46. La Corporación, para discutir asuntos científicos, se considerará dividida, por razón de su objeto, en seis Secciones:

1.º De Filosofía e Historia del Derecho.

2.º De Derecho civil, mercantil y procesal.

3.º De Derecho penal.

4.º De Derecho político y administrativo.

5.º De Derecho social, Economía y Hacienda.

6.º De Derecho internacional, público y privado.

Los trabajos de las Secciones estarán dirigidos por una Mesa compuesta por un Vocal de la Junta de gobierno, Presidente nato de la misma, un Vicepresidente y dos Secretarios.

El Vicepresidente y los Secretarios se elegirán anualmente y las vacantes que ocurran fuera de la época de elección se proveerán por la Junta de gobierno.

Las mociones o conclusiones en que se concreten los trabajos de las Secciones, se elevarán al Consejo académico al efecto de que las tenga en cuenta al hacer el estudio y preparación de las reformas de las leyes, según la misión que le confía el apartado b) del artículo 28.

Artículo 47. La Junta de gobierno promoverá la celebración de conferencias, la explicación de Cátedras, ensayos prácticos de procedimientos, estudios de investigación histórica y esta-

distica y cursos preparatorios para oposiciones a cargos jurídicos.

Artículo 48. La Biblioteca es propiedad de la Academia y de uso general de los Académicos y socios.

El Reglamento dictará las disposiciones que hayan de observarse para su conservación y aumento.

Todos los Académicos y socios disfrutarán de iniciativa para proponer nuevas adquisiciones de libros y cuanto contribuya al progreso de la Biblioteca.

Artículo 49. Los trabajos que publique la Academia quedarán de su propiedad. Ningún trabajo realizado en la Academia podrá ser publicado sin autorización de la misma.

Artículo 50. La Junta de Gobierno determinará los trabajos que han de publicarse con autorización o por cuenta de la Academia.

Artículo 51. Anualmente se imprimirá la lista general de Académicos, los discursos leídos en la sesión inaugural, los de los Académicos de número, preceptuados en el artículo 12, y el suplemento a los índices de la Biblioteca.

Artículo 52. El Reglamento fijará todos los demás preceptos a que las publicaciones deberán sujetarse.

Artículo 53. La Academia establecerá y sostendrá relaciones científicas en España y en los demás países con los Gobiernos, Centros oficiales, Corporaciones y Sociedades dedicadas a la Ciencia, Jurisconsultos no pertenecientes a la Corporación y Academias correspondientes.

Estas relaciones comprenderán, principalmente, la correspondencia sobre materias de jurisprudencia y legislación, el canje de obras y publicaciones y la reciprocidad en el desempeño de trabajos científicos.

Artículo 54. Se procurará la fundación de Academias correspondientes en España y en los Estados Iberoamericanos, regidas por análogas Constituciones y con independencia de las relaciones que existan entre los Gobiernos respectivos, para la comunicación de obras y noticias de movimiento bibliográfico y de las reformas legislativas y la discusión de cuestiones relacionadas con el Derecho Iberoamericano.

El Reglamento establecerá los requisitos de la creación de estas Academias y sus relaciones con la Corporación fundadora.

Artículo 55. La Academia tendrá sus Delegados representantes en los organismos oficiales de cualquier género en que le reconozca el Gobierno este derecho.

Se determinará por el Reglamento lo conveniente a las relaciones de estos Delegados, forma de su nombramiento y obligaciones de los mismos para con la Academia.

Artículo 56. La Academia convocará y celebrará, cuando lo juzgue conveniente, Congresos jurídicos españoles o internacionales, mediante acuerdo tomado en Junta general extraordinaria y sobre las bases que acuerde, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 57. La Junta de Gobierno convocará los concursos a premios que juzgue convenientes, disponiendo las bases de aquéllos.

En las convocatorias se determinarán los Académicos y socios que pue-

den concurrir y si son extensivas a personas extrañas a la Corporación.

TITULO IV

Reforma de las Constituciones.

Artículo 58. Las Constituciones de la Academia son reformables a propuesta de la Junta de Gobierno y a instancia de los Académicos.

En este último caso la reforma se iniciará en proposición suscrita por cien Académicos que figuren con plenitud de derechos en la lista electoral. En la proposición se indicará el sentido general de la reforma, con expresión de los preceptos que hayan de variarse y el sentido de los que deban sustituirlos.

Recibida la proposición de reforma por la Junta de Gobierno, ésta convocará a Junta general extraordinaria dentro del término de treinta días, en la que se nombrará una Comisión, compuesta de cinco Académicos que redactará el proyecto de reforma en el plazo de sesenta días. El proyecto se pondrá de manifiesto en la Secretaría durante quince días, y la Junta de Gobierno convocará dentro de los quince siguientes a otra Junta general extraordinaria, dedicada a la discusión y aprobación del proyecto. Para que la votación definitiva del proyecto sea válida, será necesaria la mayoría absoluta de los votantes, que deberán ser, por lo menos, cien Académicos. Cuando no se reuniera este número, se citará a una nueva sesión por dos veces más, con intervalo de ocho días, y si no se reuniera suficiente número, se entenderá desechado el proyecto y con él la reforma.

No podrá reproducirse ningún proyecto de reforma hasta transcurrido un año desde la fecha en que se hubiera desechado el anterior.

Artículo 59. Cuando la reforma sea iniciada a propuesta de la Junta de Gobierno, si el proyecto que redacta obtiene dos terceras partes de los votos de aquélla, se pondrá de manifiesto en la Secretaría durante quince días y se seguirán, para su aprobación, los restantes trámites establecidos en el artículo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales Académicos de mérito serán, desde la aprobación de las presentes Constituciones, Académicos de número, pudiendo usar el título de Académicos de mérito y número. Los que sean Presidente y Vicepresidente primero en la fecha de la aprobación de estas Constituciones, y los que lo hayan sido anteriormente, serán también Académicos de número. Unos y otros se considerarán posesionados, desde luego, de su cargo.

Los restantes, hasta veintiocho, elegirán dentro de un año, a partir de la aprobación de estas Constituciones.

En cada uno de los dos años siguientes se elegirán seis Académicos de número.

Las vacantes que ocurran se proveerán de acuerdo con lo determinado en el artículo 7.º

2.ª Los actuales Académicos Profesores podrán conservar esta denominación y gozarán de los derechos de

Académicos que señalan las presentes Constituciones.

3.ª Los actuales Académicos numerarios que sean Licenciados en Derecho u obtengan este grado, se considerarán incluidos en la categoría de Académicos que establecen estas Constituciones, previo pago de los derechos de expedición del título correspondiente; y serán electores aun cuando no lleven un año en dicha categoría.

Los Académicos numerarios actuales, mientras no acrediten ser Licenciados en Derecho, a los efectos del párrafo anterior, tendrán la condición de socios de la Academia.

Los Académicos numerarios ingresados hasta la fecha de la aprobación de estas Constituciones podrán ser autorizados por la Junta de Gobierno para usar la denominación de Académicos Profesores, previa su solicitud, cuando reúnan los requisitos exigidos para tal categoría por las anteriores Constituciones y su Reglamento y satisfagan los derechos correspondientes a la expedición del título.

4.ª Aprobadas las presentes Constituciones, el actual Vicepresidente 4.º pasará a desempeñar el cargo de Censor, y el Revisor y el Archivero actuales ocuparán cargo de Vocales.

Los cargos que no proceda renovar en la primera elección que se celebre aprobadas estas Constituciones, continuarán desempeñados por los Académicos que actualmente los ocupan, sometiéndose a elección cuando corresponda al grupo en que ese cargo se ha clasificado en el artículo 22.

Los dos cargos de Secretarios de actas, de nueva creación, se proveerán en la forma determinada en el artículo 23, en el término de dos meses, contados desde la aprobación de estas Constituciones.

5.ª El presupuesto vigente queda prorrogado hasta 31 de Diciembre de 1932.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Constituciones y Reglamento anteriores.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. José Fernández de los Reyes, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, acordada por Orden ministerial de esta fecha, y que figuraba en la categoría 7.ª del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes; por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. David Alonso Castro, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zamora, pase a ocupar en dicho Escalafón el número 132 y sueldo anual de 8.000 pesetas; D. Emilio Lizondo González, de la Normal del de

Cuenca, al número 172 y sueldo de 7.000 pesetas anuales: D. Eugenio Ortega García, de la Normal de Avila, al número 205 y sueldo anual de pesetas 6.000, y D. Lorenzo Luis Gascón Portero, de la Normal de Santander, al número 237 y sueldo anual de 5.000 pesetas, sueldos que disfrutarán a partir de día 13 del actual, fecha inmediata posterior a la de jubilación del Sr. Fernández de los Reyes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Cumplido el día 11 del actual por el Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, D. José Fernández de los Reyes, el tiempo mínimo de servicios que para la jubilación determina el artículo 6.º del Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, y la disposición 5.ª transitoria del mismo, en relación con la Ley de 27 de Julio de 1918 (GACETA del 2 de Agosto) y la edad de setenta y dos años exigida a tal efecto por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declararle jubilado, a partir del día 12 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de Junio de 1927 se dispuso la provisión en el turno de oposición libre de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, que fué creada por Decreto de 20 de Mayo del mismo año, y teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo reglamentario sin celebrarse aquella oposición,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de Febrero de 1925, ha tenido a bien disponer se agregue dicha vacante a las ya anunciadas por Orden de 24 de Mayo último (GACETA del 30 del mismo mes), debiendo sujetarse los aspirantes a las mismas condiciones establecidas para las demás vacantes anunciadas en la GACETA anteriormente mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Elevados por la Academia Nacional de Farmacia a conocimiento de la Superioridad los Estatutos acordados en su Junta general del día 8 del pasado mes de Abril,

Este Ministerio ha resuelto prestarles su aprobación, sin perjuicio de la redacción y aprobación ulterior del Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

ESTATUTO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE FARMACIA

a que se refiere la Orden anterior.

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

Definición de la Academia.

Artículo 1.º La Academia Nacional de Farmacia es la misma Sociedad que desde 1589 existe sin interrupción con los siguientes nombres: Congregación y Colegio de los Boticarios de Madrid, bajo la advocación del glorioso evangelista San Lucas y Nuestra Señora de la Purificación (1589), Congregación de Nuestra Señora de los Desamparados y Colegio de San Lucas (1721), Real Colegio de Boticarios (1737), Ilustre Colegio de Farmacéuticos (1880), Real Colegio de Farmacéuticos de Madrid (1920), Academia Española de Farmacia (1931) y Academia Nacional de Farmacia (1932).

Artículo 2.º La Academia es Corporación oficial por Real orden de 30 de Septiembre de 1895; depende del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; tiene carácter científico-profesional y está constituida por Doctores y Licenciados en la Facultad de Farmacia.

Artículo 3.º Su fin principal, conservando inalterable el espíritu de su fundación, es promover y propagar los adelantos de la Ciencia farmacéutica, fomentar la cultura y contribuir al decoro y prestigio de la clase farmacéutica.

Para realizar éstos fines podrá servirse de los medios siguientes:

A) La cooperación a los Poderes públicos.

B) La representación de la Academia en Juntas, Comisiones y Corporaciones oficiales.

C) La fundación de Academias correspondientes en otros países.

D) La colaboración con otras entidades científicas nacionales y extranjeras.

E) Celebrando Congresos y Exposiciones.

F) Organizando cursos prácticos y conferencias.

G) Celebrando Certámenes y sesiones científicas.

H) Instituyendo un Premio Nacional de Farmacia.

I) Visitando Museos, Laboratorios, Fábricas, Hospitales, Clínicas, etc.

J) Fomentando las enseñanzas farmacéuticas.

K) Publicando los "Anales de la Academia Nacional de Farmacia".

L) Procurando estrechar las relaciones con los países americanos y Portugal.

M) Instalando un Laboratorio químico, clínico y bacteriológico o cooperando en otro ya existente.

N) Organizando un Museo farmacéutico.

O) Fomentando el cultivo de plantas medicinales.

P) Celebrando sesiones necrológicas.

Q) Compilando las modificaciones y progresos de la Ciencia farmacéutica derivadas de la práctica profesional.

R) Contribuyendo al estudio de la fauna, flora y gea de las diferentes regiones de la Nación.

S) Contribuyendo al conocimiento de las aplicaciones terapéuticas poco conocidas de los vegetales, nombres vulgares de plantas, etc.

T) Formando un herbario español de plantas medicinales.

U) Publicando una segunda edición del Diccionario de Farmacia.

V) Cualquier otro medio análogo que acuerde la Academia.

TITULO II

Organización.

CAPITULO PRIMERO

De los Académicos.

Artículo 4.º La Corporación se compone:

A) Académicos honorarios.

B) Académicos de número.

C) Académicos correspondientes.

a) Serán miembros honorarios los españoles o extranjeros, sean o no Farmacéuticos, que hayan prestado servicios relevantes a la clase o a la Corporación; se hayan distinguido en alguna rama de la ciencia farmacéutica de un modo notable, o que por actos especiales de extraordinaria importancia se hayan hecho dignos de tan señalada distinción.

b) Serán Académicos de número los Farmacéuticos residentes en Madrid, ejerzan o no la profesión, que soliciten su ingreso o sean propuestos por la Academia y admitidos reglamentariamente.

C) Serán Académicos correspondientes los Farmacéuticos que ingresen en forma reglamentaria y no residan habitualmente en Madrid, y los de número cuando trasladen su residencia a otra localidad.

La clase de Académicos de honor será limitada al número que fije el Reglamento. En los de número y correspondientes será ilimitado.

Artículo 5.º El Académico de número más antiguo se distinguirá con la denominación de "Decano", quedando

exento de cuotas, así como de los restantes deberes que se asignen a los demás Académicos.

Artículo 6.º Los derechos de los Académicos comunes a las tres clases son:

Concurrir a todos los actos de la Corporación; utilizar la Biblioteca bajo las disposiciones reglamentarias y las demás dependencias y servicios de la Academia; ostentar la medalla de la Corporación y obtener las certificaciones que soliciten de sus méritos y servicios académicos.

Los de honor, además, ser elegibles Presidentes si son Farmacéuticos y residentes en Madrid; representar a la Academia en sus localidades o naciones, asistir a las Juntas generales con voz, ocupar sitio preferente en los actos de la Academia y estar exentos de toda clase de cuotas.

Los numerarios tendrán voz y voto en las Juntas y serán elegibles para los cargos de la Junta de gobierno y de las Secciones.

Los correspondientes representarán a la Academia en las localidades de su residencia; podrán asistir a las Juntas generales con voz, y pasar a la clase de numerarios, después de un mes de residencia fija en Madrid, y no abonarán cuotas ordinarias.

Artículo 7.º Es deber de todos los Académicos enaltecer la profesión con sus actos, contribuir con sus trabajos al progreso de la ciencia farmacéutica; velar por el prestigio de la Academia, defender sus prerrogativas y derechos allí donde fuere necesario y evacuar los informes y desempeñar Comisiones que se les confíe.

Los Académicos de número contraen además la obligación de contribuir al sostenimiento de la Academia con las cuotas de ingreso y ordinaria que señale el Reglamento y las extraordinarias que se establezcan, y aceptar los cargos para los que se les elija si no hay impedimento grave.

Los Académicos correspondientes abonarán sólo derechos de ingreso.

Artículo 8.º Los derechos de Académico de número y correspondientes se pierden por dejar de abonar los derechos de ingresos y cuotas ordinarias en el tiempo que fije el Reglamento, por renuncia y por sanción reglamentaria.

Los que solicitaran el reingreso perderán la antigüedad y se atenderán a los que señale el Reglamento sobre este punto.

Artículo 9.º Todos los Académicos podrán usar como distintivo en los actos públicos una medalla, según el modelo aprobado.

Artículo 10. La Academia, sus dependencias, efectos y bienes pertenecen a los Académicos de número, como entidad constituida e indivisible.

CAPITULO II

Régimen de la Academia.

Artículo 11. La Academia celebrará sesiones científicas y Juntas generales ordinarias y extraordinarias. Las sesiones científicas serán bimensuales, pudiendo la Junta de gobierno aumentarlas o suspender alguna por causa justificada.

Serán Juntas ordinarias las que se celebren en los meses de Enero para

la aprobación de cuentas del ejercicio anterior, y Diciembre para la elección de cargos y aprobación del presupuesto para el año siguiente.

Cuando haya suficiente número de asuntos o propuesta de Académicos de Honor se celebrarán las Juntas con carácter de ordinarias que la de Gobierno crea precisas.

Las extraordinarias serán celebradas por iniciativa de la Junta de gobierno o cuando lo pidan por escrito 10 Académicos. En ellas sólo se podrá tratar del asunto consignado en la Orden del día.

Artículo 12. La Corporación estará regida por una Junta de Gobierno, compuesta de nueve miembros, un Presidente, tres Vicepresidentes, un Fiscal interventor, un Tesorero, un Bibliotecario, un Secretario general y un Vicesecretario.

Para ser elegido Presidente será condición indispensable tener cinco años de antigüedad, sin interrupción en la lista de Académicos de número.

Para ocupar los demás cargos se necesita una antigüedad ininterrumpida de dos años en la lista de Académicos de número.

Artículo 13. Los cargos serán bienales y reelegibles, renovándose por mitad cada año, en la forma que el Reglamento detalle.

Los miembros de la Junta de Gobierno que hayan faltado sin causa justificada y documentada a la tercera parte de las Juntas celebradas en el año perderán el cargo y en la primera elección, aunque no les corresponda cesar, serán sustituidos, no pudiendo ser elegidos de nuevo hasta pasados cuatro años para ningún cargo activo.

El Secretario, con el libro de actas presente, y bajo su responsabilidad, testificará en la misma Junta general la renovación de este requisito, sin el que no será válida la reelección de ningún miembro de la de Gobierno.

Artículo 14. Son facultades de la Junta de Gobierno:

1.º Representar y administrar la Academia.

2.º Admitir los Académicos de número y correspondientes; el pase de una a otra clase y las bajas reglamentarias.

3.º Proponer a la Junta general, en términos reglamentarios, el nombramiento de Académicos de Honor.

4.º Admitir las renunciaciones de sus miembros y proveer con carácter interino hasta la primera renovación los cargos que vagen durante el año.

5.º Elegir las Comisiones que preceptúa el Reglamento.

6.º Convocar a las Juntas generales.

7.º Formar los presupuestos y aprobar las cuentas de cada mes.

8.º Nombrar y separar los empleados.

9.º Acordar y resolver todo lo que el Reglamento no exija Junta general.

Artículo 15. La Junta de gobierno podrá nombrar a los Académicos de número para cargos auxiliares de su función, siempre que las necesidades de la Academia lo exijan.

Al hacer estos nombramientos fijará el tiempo que debe durar el mandato, pasado el cual se podrá renovar

en la misma o en otra persona, si conviniera su prolongación.

Artículo 16. El Presidente de la Academia asume la máxima autoridad directiva y la representación de sus relaciones con el Estado y otras Corporaciones.

Las facultades de cada cargo serán desarrolladas y limitadas en el Reglamento.

Artículo 17. Los meses de Julio, Agosto y Septiembre se considerarán de vacaciones y sólo en casos extra ordinarios, a juicio del Presidente, se celebrarán sesiones generales o de Gobierno. Sin embargo, la Junta de Gobierno no cesará en su actividad hasta que haya dejado evacuados todos los asuntos pendientes y después designará de su seno una Comisión de vacaciones, compuesta por tres miembros que podrán renovarse, encargada del gobierno de la Academia hasta primeros de Octubre.

Artículo 18. Habrá dos Comisiones permanentes:

Económica.—La Comisión económica estará formada por el Interventor, como Presidente nato, y seis Académicos numerarios, elegidos cada año. Informará las cuentas y presupuestos y cuanto afecte al régimen económico de la Corporación.

De admisiones.—La Comisión de admisiones la integrarán el Secretario general, como Presidente nato, y cuatro Académicos numerarios, que informarán a la de Gobierno las solicitudes de ingreso y cuanto afecte a las personas de los Académicos.

CAPITULO III.

Régimen económico.

Artículo 19. Los fondos de la Academia consisten en recursos propios, ordinarios e ingresos extraordinarios. Son recursos ordinarios: las cantidades que se consignen en los Presupuestos del Estado, las obtenidas por los derechos de títulos de Académicos, cuotas mensuales de los de número, rentas, censos sobre la casa número 139 de la calle de Atocha y demás emolumentos activos que, por acuerdo de la Academia, se obtengan con carácter permanente.

Los recursos extraordinarios los constituyen las donaciones, legados e ingresos accidentales, las cuotas transitorias y cuantas cantidades ingresen por todos conceptos, no consignadas en el presupuesto ordinario.

Artículo 20. El sobrante del presupuesto, una vez aprobadas las cuentas del año, que no se apliquen a pagos inmediatos o previsiones reglamentarias, se invertirá en títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior; no pudiendo, bajo pretexto alguno, destinarlos a especulaciones ni operaciones financieras de ninguna clase.

Artículo 21. Los valores propiedad de la Academia estarán depositados, con carácter de intransmisibles, en el Banco de España, a nombre de la Corporación.

La Academia tendrá abierta una cuenta corriente en dicho Banco, a la cual éste pasará los intereses de los depósitos.

Las escrituras de propiedad, los contratos de toda clase, los resguardos y demás documentos originales se con-

servarán en la Academia, depositados en una caja de documentos con dos llaves distintas, una en poder del Presidente y otra en el del Tesorero. Este conservará registro detallado, visado por el Presidente e intervenido por el interventor, del contenido de dicha caja, que se confrontará cada vez que se renueven los cargos.

Artículo 22. Para retirar los efectos públicos o valores depositados en el Banco de España, cancelando los resguardos respectivos, es necesario que así se acuerde en Junta general, con el voto favorable del 25 por 100 cuando menos de los Académicos de número.

Se cumplimentará este acuerdo presentando al Banco de España copia autorizada del acta de la sesión en que se acordó, citando en ella los artículos de los Estatutos y Reglamento aplicados, y acompañando un ejemplar de los mismos; siendo preciso que firmen la cancelación de los resguardos del Banco de España y retirada de los valores los Sres. Presidente, Tesorero, Interventor y Secretario de la Corporación, sin cuyo requisito no podrán ser recogidos dichos valores depositados.

TITULO III

Función científica.

CAPITULO PRIMERO

Secciones.

Artículo 23. La Academia se considerará dividida en las siguientes Secciones:

- 1.ª Ciencias físico-químicas.
- 2.ª Ciencias naturales.
- 3.ª Análisis.
- 4.ª Higiene y bacteriología, con sueros y vacunas.
- 5.ª Legislación y deontología.
- 6.ª Historia y bibliografía.
- 7.ª Farmacia galénica e industrias farmacéuticas.

Formarán parte de cada una de estas Secciones los Académicos de diversas categorías que la Academia acuerde, teniendo en cuenta las especialidades en que se hayan destacado.

Cada Sección elegirá su Presidente, Vicepresidente y dos Secretarios. El Reglamento determinará la función de estas Secciones, así como las atribuciones de sus Mesas.

CAPITULO II

Labor científica.

Artículo 24. El 16 de Noviembre de cada año se celebrará una sesión conmemorativa de la fundación en 1589 del primitivo Colegio de Boticarios de San Lucas, que será a la vez la apertura del curso, si antes no se hubiese celebrado con el programa que detalle el Reglamento y señale la Junta de gobierno.

Celebrará también sesiones extraordinarias públicas para recepción de Académicos, veladas necrológicas, homenajes, entrega de premios u otros actos que la Junta de gobierno acuerde.

Artículo 25. La Academia está facultada para la organización de cursos destinados al perfeccionamiento técnico o cultural de los Farmacéuti-

cos o ampliación de disciplinas para los estudiantes de Farmacia, encomendando esta misión a los Académicos que se presten a dar dichas enseñanzas en la forma que acuerde la Junta de gobierno.

Artículo 26. La Junta de gobierno, a propuesta de una o varias Secciones, convocará concurso de premios, siempre que el estado económico de la Corporación lo permita, con arreglo a lo que dispone el Reglamento.

El Premio Nacional de Farmacia tendrá carácter anual y su concesión se revestirá de la mayor solemnidad, de modo que venga a ser un preciadísimo galardón que se otorgue en la forma que la Junta de gobierno determine, como la más alta recompensa al estudio y vida de los Farmacéuticos.

Artículo 27. La Academia publicará una revista bajo el título de *Anales*, con los trabajos científicos y profesionales leídos en aquélla, además de los que crea pertinente vean la luz pública y se conserven en el antiguo Colegio de Farmacéuticos.

Igualmente publicará al final de cada año, por orden de antigüedad y con arreglo a categorías, la lista de Académicos, con sus domicilios y Sección a que están adscritos. La Junta de gobierno determinará los trabajos que deben ser publicados por cuenta de la Academia o por su autorización.

Artículo 28. Es misión de la Academia emitir los dictámenes que le sean solicitados, tanto por el Gobierno de la Nación o extranjeros, como por los Centros o Corporaciones respectivos que lo deseen y pertenezcan a su vez al cometido de aquélla.

La Academia resolverá también las consultas que se le dirijan sobre asuntos relacionados con la índole de la misma.

Emitirá informe, cuando lo crea conveniente, acerca del estado de la Corporación o de la Farmacia, indicando las reformas que sean necesarias proponer al Gobierno o a las Cortes.

Artículo 29. La Biblioteca es de uso general para todos los Académicos, los cuales tienen derecho a proponer a la Junta de gobierno adquisiciones de libros y revistas y cuanto contribuya a su progreso.

El Reglamento dictará el régimen de la misma.

Artículo 30. La Academia establecerá y sostendrá relaciones científicas con Autoridades y Corporaciones de España y extranjero, bien directamente o por medio de sus Académicos o correspondientes en las respectivas naciones o localidades y procurará la fundación de Academias filiales en países hispanoamericanos, versando estas relaciones sobre el fomento de las ciencias farmacéuticas y vinculación espiritual de los Farmacéuticos de España con dichos países.

El Reglamento establecerá los requisitos de la creación de estas Academias y la forma de sus relaciones con la Corporación fundadora.

Artículo 31. La Academia convocará, cuando lo juzgue conveniente, Congresos nacionales o internacionales, Jornadas farmacéuticas, Exposiciones científicas, etc., mediante acuerdo de Junta general a base de la propuesta de la Junta de gobierno.

TITULO IV

Reforma del Estatuto y Reglamento.

CAPITULO PRIMERO

Reforma del Estatuto.

Artículo 32. El Estatuto de la Academia sólo será reformable en su totalidad, caso de modificarse esencialmente el objeto de la Corporación.

Será reformable parcialmente en los casos de cambiar de un modo substancial los medios de realizar sus fines o de alterarse radicalmente su organización o su función científica.

Artículo 33. La reforma del Estatuto deberá ser pedida por escrito con la firma de la tercera parte de los Académicos de número.

Recibida la comunicación, la Junta de Gobierno dará cuenta de ella en la primera Junta general que se celebre, aunque sea extraordinaria. Acordada la reforma se nombrará, seguidamente, en la misma Junta una Comisión que redactará el proyecto en el término máximo de un mes, el cual quedará en Secretaría durante quince días a disposición de los Académicos para su estudio.

Artículo 34. Terminado el plazo, se convocará a Junta general extraordinaria, a este solo efecto, en el término de tres días. Para ser válidos los acuerdos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los Académicos de número, no pudiendo abstenerse de votar ninguno de los presentes.

Si en esta sesión no hubiere bastante se convocará dentro de los diez días siguientes, consignando en la citación que es la segunda, y en los tres los acuerdos podrán tomarse por mayoría entre los presentes, si lo están la quinta parte de los dichos Académicos.

Si el número total de los inscritos no fuese divisible exactamente por cinco, se supondrá complementada la fracción que resulte para los efectos de la proporción en la asistencia.

Artículo 35. En el caso de que en la segunda convocatoria no pueda reunirse el número de Académicos señalados, se citará una tercera y última Junta antes de diez días y acompañando un extracto de las principales reformas que se proyecten. Los acuerdos que se tomen serán válidos, sea cualquiera el número de Académicos asistentes.

Aprobado el proyecto se elevará al Gobierno para su sanción y, una vez obtenida, empezará a regir.

CAPITULO II

Reforma del Reglamento.

Artículo 36. La reforma del Reglamento puede acometerse por iniciativa de la Junta de gobierno o de 20 Académicos. El sentido de la reforma, total o parcial, no puede oponerse directa ni indirectamente a ningún artículo del Estatuto.

Acordada en Junta general la reforma, la Junta de gobierno redactará el proyecto, que someterá a conocimiento de la general, la cual, para aprobarle, necesitará en primera convocatoria haya la mitad más uno de los votos de Académicos de número, y en se-

gunda, ocho días después, se tomarán acuerdos con el número que asista. Aprobado el proyecto, se elevará al Gobierno para su conocimiento.

Disposiciones generales.

Artículo 37. En el emblema de la Corporación figurará permanentemente el escudo aprobado en su Estatuto de 21 de Agosto de 1737: una colmena en un jardín, con diversas flores y abejas iluminado por un sol radiante. Mote: "Medicamenta non melia" (Plinio, libro segundo, capítulo 14.)

Artículo 38. En casos extraordinarios la Academia podrá celebrar sesión invitando a todos los Farmacéuticos de Madrid, sean o no Académicos, concediéndoles voz y voto en las discusiones, y en este caso los acuerdos se considerarán tomados por la clase representada, pero no por la Academia.

El acta de la sesión no se registrará en el libro de la Corporación, conservándola en registro especial abierto al efecto. No obstante, la presidencia deberá ocuparla el Presidente de la Academia o quien le sustituya reglamentariamente.

La Sección de Legislación y Deontología puede en circunstancias excepcionales prestar el apoyo de la Academia de las Corporaciones de carácter profesional, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, y a falta de aquéllas asumir la defensa de los intereses de la clase, en la forma señalada en el párrafo anterior.

Artículo 39. Los casos no previstos o dudosos que necesiten ser resueltos con urgencia, lo serán por la Junta de Gobierno en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 40. La proposición para disolver la Sociedad se tratará en Junta general extraordinaria convocada a este sólo efecto y mientras haya 25 Académicos que se opongan y se hagan cargo de la Academia y de su estado financiero, la disolución no podrá realizarse.

Si ésta se acordara en dicha Junta, dispondrá la misma lo que proceda respecto a mobiliario, biblioteca, efectos y fondos de la Academia, y si una vez liquidadas todas sus obligaciones resultase sobrante, se ofrecerá al Ministerio de Instrucción pública, a fin de que sea destinada a fines culturales o benéficos, en relación con la profesión farmacéutica.

Artículo 41. Quédan derogados todos los Estatutos y Reglamentos anteriores, si bien los Académicos conservarán los derechos adquiridos en tanto no se opongan al cumplimiento de los preceptos actuales, que aceptan con todas las consecuencias que se deriven de su observancia, renunciando a cuanto no pueda ser mantenido dentro de las disposiciones vigentes.

Los acuerdos tomados por la Academia con fecha anterior a la de los Estatutos, quedarán subsistentes si no los contravienen; pero, en caso contrario, quedan también derogados.

Disposición transitoria.

Dentro de los ocho días desde que se ponga en vigor este Estatuto, la Academia elegirá la nueva Junta de Go-

bierno, la cual se regirá por el Reglamento antiguo en todo aquello que no se oponga a este Estatuto y en el plazo máximo de tres meses, redactará éste y aprobará la general el nuevo Reglamento.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Orden ministerial de 19 de Mayo próximo pasado (GACETA del 21),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, con el sueldo que actualmente disfruta, a doña María Modesta Mateos y Mateos, procedente de la Escuela Normal del Magisterio primario de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, con fecha de ayer, me dice:

"Este Consejo, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó proponer a la Superioridad se dirija a los Ayuntamientos de las poblaciones a las que se ha concedido Colagios subvencionados, pidiendo declaren su conformidad con dicha concesión y, por tanto, que aceptan las obligaciones que les impone."

Este Ministerio, de acuerdo con el referido Consejo, ha resuelto en los términos que propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad "La Defensa", de Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos presentados por la Sociedad de Trabajadores de la tierra, de Fuentidueña de Tajo (Madrid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos remitidos,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 350, interpuesto por el arrendatario D. Moisés López Llanes contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 388, interpuesto por el arrendatario D. Abdón Gutiérrez Sánchez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena en expediente con doña Carmen Fernández de Córdoba:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 401, interpuesto por el arrendatario D. Fernando Martínez Pozo contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 404, interpuesto por el arrendatario D. José Rodríguez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ecija en expediente con D. José Fernández Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ecija.

Visto el recurso de revisión de rentas número 405, interpuesto por el arrendatario D. Cándido Ortez Pozo contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Tarancón en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarancón.

Visto el recurso de revisión de rentas número 407 interpuesto por el arrendatario D. Manuel Hidalgo Reyes contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ecija en expediente con D. José Fernández Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ecija.

Visto el recurso de revisión de rentas número 408 interpuesto por el arrendatario D. José Sánchez Painado contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real en expediente con el Ayuntamiento de dicha localidad:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Alcalá la Real.

Visto el recurso de revisión de rentas número 409 interpuesto por el arrendatario D. Manuel Hidalgo Alvarez contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ecija en expediente con D. José Fernández Romero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Ecija.

Visto el recurso de revisión de rentas número 413 interpuesto por el arrendatario D. Francisco Garrote Villar contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don

Juan en expediente con D. Florentino Carral Calleja:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para intervenir en las elecciones de Vocales obreros del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Zamora, a la Sociedad de Obreros Electricistas, de dicha capital, con 51 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda derecho electoral para intervenir en las elecciones de Vocales patronos del Jurado mixto de Oficinas, de Zaragoza, a la Federación Patronal de Comerciantes e Industriales, de dicha capital, sólo en cuanto a sus socios que tengan empleados en sus oficinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes Marítimos—Carga y Descarga—, de Bilbao, a la Asociación de Navieros del Norte, en Bilbao, con 497 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las elecciones verificadas por la Asociación de Navieros del Mediterráneo para designar los Vocales que han de completar la Sección de Confrontas y Controladores

del Jurado mixto del puerto de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la expresada Sección, D. José Morey F. Labandera, efectivo, y D. Fidel Terrasa Grela, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Cuenca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del expresado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan Diego Garrido Monedero, D. Felipe Mateo Lerma, D. José Ortega Moragón, D. Severino Cambronerio Salvador y D. Patricio Moragón Real.

Vocales suplentes: D. Juan Mateo Salvador, D. Hilario Lorente Sahuquillo, D. Francisco Hueta Marzal, don Pedro Ramírez Gómez y D. Emilio Navarro López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Jugueteros y similares, de Córdoba, en demanda de que en dicha población se constituya un organismo que entienda y resuelva en cuanto a la industria se refiere, y considerando que se trata de industria que presenta características especiales que es necesario atender con la especialización precisa, que tiene la importancia necesaria para que no quede al margen de la organización corporativa, pero, sin embargo, no la suficiente para constituir por sí sola un Jurado mixto en Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Córdoba, se constituya una Sección de Industrias de Juguetería con igual jurisdicción que le está atribuida al organismo de que forma parte e integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el

Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Jugueteros y similares, de Córdoba, con 44 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo concedido en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad de Ebanistas, de Orense, en demanda de que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de aquella capital, se constituya una Sección que especialmente entienda y resuelva en cuanto se relaciona con las actividades de Ebanistería, Tapicería y Sillería, y considerando que, evidentemente, estas modalidades tienen características especiales que las diferencian de las de las Industrias de la Madera en general, y que la creación de la Sección que se solicita solamente ha de producir beneficios en orden a una mayor especialización,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Orense, se constituya una Sección de Industria del Mueble que tendrá la misma jurisdicción atribuida al Jurado mixto y habrá de entender en cuanto se relaciona con lo que se refiere a Ebanistería, Tapicería y Sillería, quedando integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Obreros Ebanistas, de Orense, con 50 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación

concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Construcción, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Meana González, D. Manuel Acebal Alonso, D. Francisco López Tabar, D. Francisco Peñalosa Raynal, don Víctor Peláez González, D. Sandalio Pire y D. Armando Sotelo.

Vocales patronos suplentes: D. Angel Tarazono, D. Julio G. Braga, don Benito Más, D. Manuel Martínez Alvarez, D. Wenceslao Guisasola, D. Rafael Arias de Velasco y D. Manuel Sampedro.

Vocales obreros efectivos: D. Agustín Rodríguez Alvarez, D. Laureano Fernández del Valle, D. José Menéndez Fernández, D. José del Valle, don Manuel García, D. Fernando Triscado y D. Germán Ríos.

Vocales obreros suplentes: D. Angel González Cansino, D. Avelino Naves Alvarez, D. Emilio Sánchez, D. Ignacio Iglesias, D. Floro Suárez Avies, D. Isidro García y D. Rogelio Lagar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Minería, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Sección de hulla.

Vocales patronos efectivos: D. Alfredo de Zabala Lafora, D. Manuel Guitián Rubio, D. Agustín Alonso Alvarez y D. Guillermo Wokonigg Humer.

Vocales patronos suplentes: Don Dionisio Muñoz Blanco, D. Carlos de la Torre Gutiérrez, D. David Leiseca Arteche y D. Luis Rodríguez García,

Vocales obreros efectivos: D. Adrián Fernández Gutiérrez, D. Teodoro García Mora, D. Francisco Alonso Ruiz y D. Juan José Fernández Menaza.

Vocales obreros suplentes: D. Julio Rodríguez Tapia, D. Ticiano Arto Arto, D. Ignacio García Moreno y don Eloy Fuentes Villalbarba.

Sección de antracita.

Vocales patronos efectivos: D. José Antonio Fernández Sánchez, don Faustino Vigil Bernardo, D. Luis Rodríguez García y D. Miguel P. Ferrer Manzarraga.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Rubio Gutiérrez, D. Ricardo Vila Huarte, D. Emilio del Valle Egocheaga y D. Rafael Gutiérrez del Río.

Vocales obreros efectivos: D. José Fernández García, D. José Rivero Barañano, D. Nicéforo Villadangos Villacorta y D. Ricardo Ruiz Núñez.

Vocales obreros suplentes: D. Eugenio Álvarez Rejo, D. Domicio Monje, D. Benito Casgaya Martín y don José García Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Angel Díaz González, D. José Arce Rodríguez, D. Félix del Río Tomillo, D. Manuel Cuartas Palació, D. Juan Tuero Muñiz, D. Benigno Fraga y D. Hocario Fanjul.

Vocales patronos suplentes: D. Salvador Alvarez Folgueras, D. Adolfo Fanjul Cabal, D. Manuel Vázquez Zapico, D. Ramón Villanueva, D. Jesús Cabal, D. Avelino Alvarez Laviada y don Manuel Suco Pando.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel M. Grabanco, D. Fernando Cima, don Francisco Rodríguez, D. José M.^a Braña, D. Jesús Bango, D. Manuel Muñiz y D. Silvestre Guardado.

Vocales obreros suplentes: D. Mariano González, D. Antonio Botamín, don Celestino Rodríguez, D. Salvador Suárez, D. José Busto Bango, D. Rafael García y D. Francisco Argüella.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la celebración de las elecciones para designar los Vocales del Jurado mixto de Trabajo rural, de Cuenca, y no habiendo concurrido ninguna de las entidades patronales con derecho a elegir los representantes de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Trabajo rural, de Cuenca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Materiales y oficios de la Construcción, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jacinto Aisa Esteban, D. Raúl Boné Gracia, D. José Pitarque Soto, D. Máximo Avellanas Cebollero, D. Mariano Pin Novella, D. Cristóbal Arruga Gracia y D. Manuel Tramullas Corral.

Vocales patronos suplentes: D. José Calvo Sassot, D. Luis Madre Riváu, D. Emilio Larrodéra Comps, D. don Miguel Herrero González, D. Fernando Beltrán Ciércoles, D. Vicente Marraqué Rada y D. Amado Hernández Franco.

Vocales obreros efectivos: D. Mariano Campillos Gabaldón, D. Froilán Miranda Guallar, D. Felipe Aranda Bergé, D. Daniel Comín Raso, D. José Graus Pallás, D. Francisco Marquina Cardiel y D. Mariano Andrés Montaraz.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Larrodés Laborda, D. Babil Tudela Larraz, D. Santiago Menal Zanuy, D. Luis Alonso Garrido, D. Fausto Vallejo López, D. Lorenzo Lorente Pega y D. Francisco Razquín Aisa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluqueros y Barberos de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Florentino Benedet Carrau, D. Luis Soravilla Villafranca, D. Juan Robles Gutiérrez, D. Simón Martínez Juan y D. José Grimal Guillén.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Calver Gabín, D. Aniceto Asensio Segarra, D. Félix Martínez Latorre, D. Joaquín López Biarga y don Sebastián Casanova Guiú.

Vocales obreros efectivos: D. Alfonso Julián Ducha, D. Jaime Corbella Goñi, D. Domingo Pérez Fernández, D. José López Díez y D. Filomeno Martín Herrero.

Vocales obreros suplentes: D. José Sierra Torres, D. Vicente Sarmiento Dañágueda, D. Sebastián Baulida Plá, D. Ernesto Hernando Urgel y don Julio González Argays.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Prensa (Empresas y Periodistas), de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Julio Guillén Sáenz, D. Felipe Salazar Urriozola, D. José Alonso de Oreja, D. Luis Calamita Ruy-Wamba, D. José Núñez Alegría y D. Nicolás Maubés.

Vocales patronos suplentes: D. Juan M. Bellogín, D. Basilio Espeso de la Puente, D. Elías Solís, D. Nicolás Rodríguez Fernández, Sr. Gerente de la "Gaceta Regional" y Sr. Representante de la Empresa de "El Diario de León".

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Muñoz Sánchez, D. Alfonso Cubillo López, D. Francisco Bravo Martínez, D. Honorato García Luengo, don Francisco Carmona Alvarez y D. Mariano Benito Pardo.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Pastor Hernández, D. Manuel Hoyos, D. José Sánchez Gómez, don Lorenzo Martín Marassa, D. Emilio Carrillo de la Fuente y D. José María Palacio Girón.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de León,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Bernardo González, D. Agustín de Collis, D. Antonio García Navarro, D. Juvenal González y D. Gonzalo Llamazares.

Vocales patronos suplentes: D. Casiano Martínez, D. Manuel Arriola, don Fulgencio Pérez García, D. Valentin Toral y D. Gabriel Represa.

Vocales obreros efectivos: D. Gregorio Ruiz, D. Andrés Gallego, D. Vicente Oveja, D. Andrés Villar Campal y D. Ramiro Fernández.

Vocales obreros suplentes: D. Juan A. Osma, D. Fernando Alba, D. Juan Agnayo, D. Nemesio García y D. Bernardo Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Gerona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Tajá Callicó, D. Pedro Gelabert Rincón, D. Francisco Gruatmoner Montal, D. Narciso Jutglá Mercader y D. Luis Gruatmoner Montal.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Reixach, D. Vicente Pou Serra, D. Enrique Ferrer Filguera, D. Francisco Guillamet Nasple y D. Evaristo Jaume Camps.

Vocales obreros efectivos: D. Eduardo Ruiz Carandell, D. Francisco Borrell, D. Pedro Medina Budó, D. José Pralsevall Baxeras y D. Miguel Basco Carrés.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Prohías Burjés, D. Amadeo López Burralló, D. Emilio Fabregas Juanales, D. Carlos Gisbert Rosellé y don Eduardo Carretas Cervera.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Construcción, de Victoria,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Alejandro Eguinos, D. José Sánchez, don Felipe S. Ugarte, D. Teodoro Aguirre y D. Víctor Eraso.

Vocales patronos suplentes: D. Marcelo Legorburu, D. Víctor Guevara, D. Benjamín Fructuoso, D. Fulgencio Blas y D. Francisco Ibáñez.

Vocales obreros efectivos, D. José Graña, D. Sotero Maté, D. Gaspar Caballero, D. Cecilio Lafuente y D. Alberto Díaz.

Vocales obreros suplentes: D. Eusebio Ugarte, D. José Garrido, D. Celso Arrieta, D. Santiago Egaña y don Santos Ibáñez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Sección de tracción mecánica.

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Gil Ramírez, D. Tomás Rubio Asensi, D. Gaspar Gómez Molina, don Vicente Muñoz Gómez y D. Gerardo Robrerdo Sales.

Vocales patronos suplentes: Don Juan Romero Solaz, D. José Ventura Vivó, D. Ramón Escrich Plantado, don Manuel Signes Asensio y D. José María Sena Cabo.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Villaescusa Martínez, D. Francisco Sancho Vázquez, D. Vicente Sancho Pascual, D. Salvador Tomás Escrivá y D. Martín Pueyo Barrabes.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Castillo Picó, D. Salvador Esteve Gregori, D. Vicente Alfonso Ale-

gre, D. Salvador Olago y D. Francisco Ferreiró Estruch.

Sección de tracción a sangre.

Vocales patronos efectivos: D. Julián Company Ortolá, D. Manuel Signes Asensio, D. Federico Almiñan García, D. Francisco Bonacho Aparici y D. Manuel Pascual Blanch.

Vocales patronos suplentes: Don Agustín Ramón Mompó, D. Joaquín Real Vilata, D. Severino Roselló Pallardó, D. Salvador Pascual Delás y D. Francisco Moret Villanueva.

Vocales obreros efectivos: D. Federico Bonilla Medina, D. José Muñoz Carbonell, D. Pedro Cervera Chust, D. Juan Torres Nogueroles y D. Vicente Guillén Simón.

Vocales obreros suplentes: D. José Canut Bosch, D. Gabriel Pechuán Beltrán, D. Arturo Alcácer Martí, D. Antonio Guerrero Baixauli y D. Vicente Miguel Bonell.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes mecánicos, de Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Ignacio García Martín, D. Teodoro González González, D. Vicente García Patiño, D. Alfonso Gila Sancho y don Emilio de Sousa Sánchez.

Vocales patronos suplentes: D. Mariano F. de Córdoba, D. Claudio Moreno Llorente, D. Modesto Gil Alvarez, D. Amando Escorial y Escorial, don Luis Sancho y D. Juan J. García Combarros.

Vocales obreros efectivos: D. Martín Cerezo Minguez, D. Antonio Leonor Armengol, D. Leopoldo San Valentín de Frutos, D. Vicente Merino Reinales, D. Abilio Verano Sierra y D. Pedro Boal San Antonio.

Vocales obreros suplentes: D. Julián Condado de la Cruz, D. Martín Herrero García, D. Mariano Martín Arribáns, D. Ruperto Cebrián Núñez, D. Jesús Virseda Manzano y D. Manuel Corredera García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Peluquerías, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel García Lavín, D. Jaime Cubillo de la Fuente, D. Vicente Maestro Crespo, D. Octavio Franco Catzada y D. Nicolás Alario González.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Fernández Prieto, D. Ricardo Villar Fernández, D. Cayetano Fernández Fernández, D. José Salazar Vacas y D. Vicencio Montes Tejedor.

Vocales obreros efectivos: D. Sirio Sanabria Dueñas, D. Pablo Gato Aragón, D. Ambrosio Barbudo González, D. Valentín Marcos Iglesias y D. Bautista Tejerina Conde.

Vocales obreros suplentes: D. Saturnino Ortega Martín, D. Emiliano Blanco Acinas, D. Anselmo Ilana Bregón, D. Paulino García Marcos y D. Felipe García Redondo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Ayudantes y Capataces de Minas y Fábricas metalúrgicas, dentro del Jurado mixto de Minería, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales obreros efectivos y suplentes de la Sección antedicha, debiendo estar compuesta la representación patronal por los cuatro primeros Vocales patronos efectivos y suplentes del Jurado mixto de Minería, de Bilbao; y

2.º Los Vocales obreros serán elegidos por la Asociación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Vizcaya (Bilbao), con 127 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden de este Departamento, de 18 de Diciembre último,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GA-

2.ª La representación obrera será voto las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Gijón, observándose las reglas siguientes:

1.ª La representación patronal será elegida por el Sindicato Patronal de Comerciantes y Almacenistas, con 280 obreros; Unión de los Gremios del Comercio y de la Industria, con 6.372, y "La Defensa" (Detallistas de ultramarinos), con 61.

2.ª La representación obrera será elegida por la Asociación de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Gijón, con 354 socios; y

3.ª Las entidades expresadas, tanto patronales como obrera, tendrán presente que sólo deberán intervenir en las elecciones con el número de sus socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación y remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, de 11 de Mayo último, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Comercio, integrado por dos Secciones, una de Comercio en general y otra de Comercio de la Alimentación, en Avila,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de Comercio en general será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vi-

gente Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación patronal de la Sección de Comercio de la Alimentación será designada por la Agrupación general de Industriales de ultramarinos, comestibles y similares, de Avila, con 34 obreros.

4.º La representación obrera de las dos Secciones se designará por la Asociación general de Dependientes de Comercio e Industrias, de Avila, con 80 socios, teniendo derecho a intervenir en las elecciones de las Secciones correspondientes con el número de socios pertenecientes al ramo a que la Sección se refiera.

5.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo de Salamanca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas parciales de votación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesta la renovación de los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de El Ferrol, refundiéndolos en uno solo de Comercio, integrado por dos Secciones, una de Comercio en general y otra de Comercio de la Alimentación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Comercio en general, de El Ferrol, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación patronal de El Ferrol, con 3.525 obreros, y La Unión Industrial, también de El Ferrol.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación general de Dependientes de Comercio, Banca e Industria, de El Ferrol (Comercio en general), con 135 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en La Coruña, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio

ción al Delegado regional de Trabajo parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tranvías de Zaragoza; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la substitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Tranvías de Zaragoza, S. A., con 279 obreros, así como la obrera Asociación profesional de Obreros y empleados tranviarios de Zaragoza, con 259 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Bilbao; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del antedicho Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la substitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Comercial de Baracaldo, con 25 obreros; Agrupación de Comerciantes con dependencia de los Gremios de coloniales y comestibles, de Bilbao, con 250; Agrupación de almacenistas al por mayor de coloniales, cereales y similares, de igual capital, con 1.040; Asociación de los Gremios de ultramarinos y comestibles, de Bilbao, con 300; Asociación de Defensa del Gremio de carboneros al por menor, de Bilbao, con 72; Sociedad "Defensa Comercial Bogoñesa", también de Bilbao, con 27, y Unión Comercial de Portugalete, con 37, así como las obreras Sindicato Obrero del Ramo de la Alimentación (Vendedores de pescado), de Bilbao, con 224 socios; Sindicato Católico de Obreras dependientes de Comercio de Vizcaya, en Bilbao, con 119; Agrupación de Dependientes vascos de Comercio, de Bilbao, con 119, y Asociación general de Dependientes de Comercio, de igual capital, con 791, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron la Real orden de 18 de Junio de 1930, por virtud de la que

se suspendió por dos años, prorrogable por plazos iguales si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo, el derecho de registro de minas de potasa en determinada zona de las provincias de Lérida Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño, y habiendo terminado dicho plazo sin que se hayan ejecutado las investigaciones que el Estado se propone realizar en dicha zona para descubrir sales potásicas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prorrogue por dos años la suspensión del derecho público de registro de minas de potasa en la zona de las mencionadas provincias, comprendida dentro del perímetro que se designa en la citada Real orden de 18 de Junio de 1930, publicada en la GACETA DE MADRID en 19 de dicho mes y año.

2.º Que esta resolución se publique en dicho periódico oficial y se comuniquen a los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros de Barcelona, Palencia, Zaragoza y Guipúzcoa para su conocimiento e inserción en el *Boletín Oficial* de las provincias antedichas.

Madrid, 18 de Junio de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Anuncio de concurso para la adquisición de medicamentos, reactivos y material quirúrgico con destino a la Dirección del servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto la adquisición y entrega en esta Dirección de los medicamentos y material quirúrgico que se detallan al final de este anuncio.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en este concurso todas las fábricas, almacenes y casas comerciales de productos farmacéuticos que lo deseen y se hallen matriculados en España.

Artículo 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría general de esta Dirección, dentro del plazo de veinte días laborables, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID, y antes de las doce horas del último día en que expire el plazo. En el anverso

del sobre conteniendo la proposición se hará constar lo siguiente: "Proposición para el concurso de adquisición de medicamentos, reactivos y material quirúrgico, con destino al servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea."

Artículo 4.º Los concursantes deberán expresar en las relaciones valoradas que presenten la marca y procedencia de los artículos, capacidad y clase de los envases que así lo requieran, siempre que las características no figuren expresadas en el presente concurso.

Artículo 5.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente, en esta Dirección general, media hora después de expirado el plazo de admisión de los mismos, ante el Jefe de la Sección Colonial, el Jefe de la Sección de Contabilidad, un funcionario de la Sección Colonial, el Jefe del Negociado de Sanidad y un funcionario administrativo de esta Dirección general, que actuará como Secretario. Dicha apertura de pliegos se efectuará a presencia de los interesados que deseen asistir al acto. Una vez verificado éste y previos los dictámenes que se estimen pertinentes, se hará la adjudicación, dentro de un plazo máximo de diez días.

Artículo 6.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y el recibo de la contribución industrial.

Artículo 7.º La Dirección general de Marruecos y Colonias se reserva el derecho de no adquirir cuantos productos se ofrezcan a precios evidentemente excesivos en las respectivas relaciones valoradas que presenten los concursantes.

Artículo 8.º Comunicada que sea oficialmente la adjudicación de este concurso, el adjudicatario o adjudicatarios deberán presentarse en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha de la notificación, para normalizar el contrato.

Artículo 9.º El material que se relaciona deberá ser puesto, franco de portes y embalajes, en esta Dirección general dentro del plazo máximo de veinticinco días, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del concurso.

Artículo 10. Una Comisión nombrada al efecto se hará cargo de los artículos objeto del concurso, y una vez dada la conformidad podrán presentarse al cobro, en esta Dirección, las facturas correspondientes.

Dicha Comisión se reserva el derecho de poder reconocer los productos y material que se ofrezca por los licitadores, antes de que se efectúe la adjudicación, para seleccionar y proponer la adquisición de los que, a su juicio, ofrezcan mayor garantía para el servicio a que se destinan.

Artículo 11. Las valoraciones se harán por unidad en cada uno de los artículos que ofrezcan los licitadores, debiendo éstos atenerse al orden en que se expresan en la relación.

Artículo 12. Los adjudicatarios deberán hacer personalmente o por persona autorizada por ellos la entrega a la Comisión de los productos que se les hayan adjudicado.

Artículo 13. El tamaño de las cajas de embalaje no debe exceder de un me-

tro de largo por 60 centímetros de ancho, salvo aquellos casos en que, por la índole del material, obligue a utilizar envases de mayor dimensión.

Artículo 14. Para tomar parte en este concurso, cada licitante deberá constituir un depósito de 500 pesetas en la Caja de la Tesorería de la Administración Central de la Colonia (Dirección general de Marruecos y Colonias), para garantizar el cumplimiento de las condiciones anteriormente señaladas. Este depósito se devolverá una vez efectuada la entrega con la conformidad de la Comisión receptora. A los licitantes que no hubiesen obtenido adjudicación, se les devolverá el depósito a partir de los quince días después de efectuado el concurso.

Relación que se cita.

Cinco kilos de ácido acético, en frascos de un kilo.

Diez kilos de ácido clorhídrico puro, en frascos B. E. T. E. de un kilo.

Diez kilos de ácido sulfúrico puro, en frascos B. E. T. E. de un kilo.

Un kilo de ácido crómico, en frascos de 25 gramos.

Cincuenta kilos de ácido félico comercial, en dos bidones de hierro.

Dos kilos de ácido arsénico, en paquetes de 250 gramos.

Veinticinco kilos de ácido nítrico comercial, en castañas de cinco kilos.

Siete kilos de almendras dulces, Coll, en latas de un kilo.

Cinco kilos de aceite de enebro, en latas de un kilo.

Veinticinco kilos de aceite de hígado de bacalao, rojo, en latas de cinco kilos.

Cinco kilos de litargirio en polvo, en paquetes de un kilo.

Cuatro kilos de aceite de olivas lavado y esterilizado, en frascos de 500 gramos.

Quinientos litros de alcohol desnaturalizado, en bidones de 50 litros.

Veinticuatro litros de aguarrás, en frascos, sin tapa, de dos litros.

Quinientas ampollas de 100 c. c. de agua destilada.

Cinco mil ampollas de 10 c. c. de agua destilada.

Doscientas botellas de un litro de agua oxigenada de 10 volúmenes, en botellas de tapón de porcelana, con arandela de goma y cierre de alambre.

Mil ampollas de arhrenal de un c. c., en cajas de 100 ampollas.

Dos kilos de colodión elástico, en frascos de B. E. T. E. de un kilo.

Un kilo de atoxil en frascos de origen de cinco y diez gramos.

Quinientas ampollas de atoxil, de 0,50, en dos y medio c. c.

Quinientas ampollas de atoxil, de un gramo, en cinco c. c.

Doscientos cincuenta gramos de azul de metileno, en frascos de 25 gramos.

Doscientos cuarenta gramos de argiról "Barnés", en frascos de origen de una onza.

Mil ampollas de acetyarsán para niños.

Quinientas ampollas de antitoxina ténica, de 600 unidades por c. c., en ampollas de 10 c. c.

Cincuenta ampollas de antitoxina ténica, ampollas de 250 c. c.

Dos kilos de bromuro de sosa, en frascos de 100 gramos.

Un kilo de bromuro amónico, en frascos de 100 gramos.

Doscientos cincuenta gramos de balsamo de benjuí.

Doscientas cincuenta ampollas de bi-yoduro de mercurio, en cajas de 10 ampollas.

Veinticinco kilos de brea vegetal, en latas de cinco kilos.

Doce mil gramos de bencina, en frascos de dos kilos.

Doscientos cincuenta gramos de cloruro de emetina, en frascos de origen de 25 gramos.

Dos kilos de clorato de potasa, en comprimidos.

Cinco kilos de cloruro de quinina neutro, en cajas de origen de 250 gramos.

Veinticinco cajas de cloramina de 24 papeles.

Dos kilos de clorhidrofosfato de cal, en bicales de 250 gramos.

Cincuenta sobres de cataplasmas Llenas.

Cincuenta sobres de cataplasmas Pay, de 25 por 20.

Mil ampollas de cacodilato de sosa, de un c. c. cajas de 100 ampollas.

Veinticinco frascos de digitalina Nativell.

Veinticinco frascos de digaleno, frascos de 15 gramos.

Cincuenta gramos de codeína pura, en frascos de origen.

Cinco kilos de extracto blando de belladona, en botes de loza, 250 gramos.

Dos kilos de extracto fluido de escila, en frascos s. t., de 100 gramos.

Dos kilos de extracto fluido de beleño, en frascos s. t., de 100 gramos.

Mil ampollas de cloruro de emetina, de 3 centigramos, en cajas de 10 ampollas.

Dos kilos de fenosalil.

Cinco kilos de formol, solución comercial, frascos de un kilo.

Doscientos cincuenta gramos de fosfato de codeína, frascos de origen, de un gramo.

Doscientos metros de gasa hidrófila, en piezas de 105 centímetros de ancho por 100 metros de largo. Será de algodón de color blanco, sin adición de materias colorantes compensatrices, tejido bien desaprestado, de 10 por 11 hilos, por lo menos, por centímetro cuadrado, y con un peso de 28 a 30 gramos por metro cuadrado.

Una venda de cinco centímetros de ancho por 50 de longitud, resistirá una carga de cinco kilos.

Dos kilos de germanina Bayer, en frascos de 10 gramos.

Mil ampollas de germanina, ampollas de un gramo en cajas de cinco ampollas.

Diez kilos de harina de mostaza, en latas de un kilo, soldadas.

Cinco kilos ictiol, en latas de origen de 250 gramos, "Cordex".

Doscientas cincuenta cajas de lacteol, comprimidos.

Diez kilos de lanolina, en latas de un kilo.

Cinco kilos de litargirio en polvo, paquetes de un kilo.

Un kilo de nitrato de plata cristalizado, en frascos h. a. t. e., de 250 gramos.

Quinientos gramos de mesoformo, tabletas de un gramo.

Doscientos cincuenta gramos de mesoformo, frascos de 250 gramos.

Veinticinco frascos de mitizal.

Cinco kilos de mercurio extinto.
Quinientos tubos a. a. neosalvarsán, de primera a la sexta dosis.

Dos kilos de oxicianuro de mercurio, comprimidos.

Doscientos cincuenta gramos de oxicianuro de mercurio, frascos de 25 gramos.

Cincuenta resmas de papel manila.

Mil n.º comprimidos de plasmoguina.

Trescientas cajas de quinina urético, ampollas de 2 c. c., cajas de 10.

Mil n.º sericina, cápsulas de 0'6, tubo de cinco cápsulas.

Veinticinco tubos de sulfarsenol, de la A a la E.

Doscientas ampollas de suero anti-gangrenoso polivalente.

Veinte cajas exhepa, caja de cinco tubos.

Cuatro kilos de triparsamida, frascos de 25 gramos, marca americana.

Treinta kilos de ioduro de potasa, frascos de origen de 500 gramos.

Cinco mil vendas de gasa, de 5 por 005. Las mismas características de la gasa.

Cinco mil vendas de gasa, de 5 por 007. Idem id.

Cinco mil vendas de gasa, de 10 por 010. Idem id.

Dos mil quinientas vendas de cambric., de 5 por 005.

Dos mil quinientas vendas de cambric., de 5 por 007.

Dos mil quinientas vendas de cambric., de 10 por 010.

Características: Tejido de 18 por 20 hilos en la urdimbre y de 12 a 15 en la trama, por centímetro cuadrado.

Quinientos tubos de catgut cromado, del número 3.

Quinientos tubos de catgut cromado, número 5.

Características: Ha de ser ligeramentemente ambarino, elástico, flexible, uniformemente cilíndrico, sin reales o arrugas, de asepsia absoluta, con alcohol en tubos cerrados a la lámpara y éstos a la vez metidos en estuche de cartón. El número 3, en longitud de 50 centímetros aumentará por tracción de 85 a 100 milímetros. El número 5, de 115 a 130 milímetros, sin romperse. Los gruesos serán de 71 a 91 décima de milímetro; la longitud, de 1,25, producción nacional.

Cinco kilos de clorhidrato de quinina, latas de origen de 250 gramos.

Cincuenta cajas gonargina.

Material.

Cien n.º agujas hipodérmicas finas de níquel.

Cien n.º agujas hipodérmicas gruesas de níquel.

Cien n.º agujas intramusculares de níquel.

Cien n.º agujas intravenosas finas de níquel.

Doscientas agujas intravenosas gruesas de níquel.

Cien juegos de cánulas, rectal vaginal y llave para irrigador.

Treinta y dos pares de guantes de goma roja finos.

Veinte pares de guantes de chaput, con antebrazo, para cirugía.

Diez cánulas vaginales, rectas, sin llave, de cristal.

Diez cánulas uretrales de cristal, punta Olivar.

Dos escalas completas de sondas de Nalón goma roja.

Dos escalas de bujías Olivares.

Dos escalas de sondas francesas cilíndricas.

Diez bujías filiformes, surtidas.

Dos cuchillos de amputación, de 21 centímetros.

Dos cuchillos de amputación de 18 centímetros.

Diez escalpelos franceses rectos.

Diez escalpelos franceses convexos.

Diez docenas de agujas de sutura, números 2, 5, 7, 12, a resorte.

Dos docenas de agujas de punta triangular para fistulas, núms. 1, 4, 6.

Seis docenas de agujas para intestinos curvas-semi, números 1 y 2.

Dos porta-agujas de Kelly.

Dos porta-agujas de Mathieu.

Diez n.º cierra tubos Morth, pequeños.

Diez termocauterios de Paquelin, compuesto cada uno: caja de metal niquelada, un cauterio forma bola, un cauterio forma cuchillo, un mango de metal con alargadera, un frasco de cristal para bencina con tapón de metal, una lámpara para alcohol con tapón de metal, un balón insuflador, un tapón bifurcado y 40 centímetros de tubo de goma.

Un citoscopio para exploración, escala francesa 21, con cable, y seis lámparas de recambio.

Un citoscopio para cateterismo uretral completo con cables, seis lámparas de reserva y seis sondas para uretra.

Un separador abdominal de Doyen con tres valvas.

Una pinza de Munde para falsos embriones.

Dos vendas y culebrillas de Esmarch con cadena.

Treinta n.º agujas con mandril para raquiánestesia, adaptables al record universal de las jeringas ordinarias.

Diez tijeras desmontables, articulación Collin, curvas, de 13 centímetros.

Diez tijeras desmontables, articulación Collin, rectas, de 13 centímetros.

Diez pinzas de diente de ratón.

Una camilla rodada de Schaefer.

Un lavabo a pedal para desinfección de las manos.

Dos carros portacuras Ideal.

Un carro portacuras para la sala.

Una instalación completa de esterilización móvil, con depósito de 35 litros, preparada para funcionar, tanto el autoclave como la calefacción por hornillos de alcohol o petróleo; arandelas de goma para autoclave, tres de 50 centímetros y tres de 22,5 centímetros.

Tres estuches completos del Doctor Schech para galvanoplastia.

Madrid, 18 de Junio de 1932.—El Director general, Antonio Cánovas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vista la comunicación del Director del Instituto de San Isidro participando la designación de V. S. para actuar como Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares-Mecanógrafos de este Departamento, en el concepto de Catedráticos de Ciencias para examinar y juzgar los ejercicios referentes a la resolución de un problema de Aritmética elemental,

Este Ministerio, al efecto indicado,

ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del expresado Tribunal de las citadas oposiciones, cuyos ejercicios principiarán el 1.º de Julio próximo.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

Señor don Pedro Puig Adán, Catedrático del Instituto de San Isidro.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Avisos a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 12

Números del 263 al 291.

MAR BALTICO, ESTONIA, COSTA W.
Barco-faro "Nekmangrund".—Información sobre el mismo.—Notice to Mariners, número 10. Reval, 1932.

Núm. 263.—Situación.—Latitud: 58º 24' N.—Longitud: 21 58' E. (aproximada).

Detalles.—Por obstáculo imprevisto no puede ser establecido el barco-faro "Nekmangrund", en su estación, a 15,5 millas al 248º de la luz de Filsand, permaneciendo temporalmente en el puerto Kihelkond, en

Latitud 58º 24' N.—Longitud: 21º 58' E.

Se transmiten gratis informaciones sobre condiciones del hielo y rompehielos, con la longitud de onda de 600 metros desde el mismo.

(Aviso núm. 263, 18 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. III de 1929, número 1.457.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.241.

List of Wireless Signals. Vol. I, de 1931, núm. 5.130.

MAR BALTICO, LETONIA, COSTA W.
Barco-faro "Ovisi", sustituido durante el invierno por una boya ciega.—Notice to Mariners, número 8. Riga, 1932.

Núm. 264.—Aviso anterior número 162 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 57º 38',6 N.—Longitud: 21 36',2 E. (aproximada).

Detalle.—El barco-faro "Ovisi" ha sido sustituido por una boya ciega con

marca de tope en forma de ecooba, en vez de una boya luminosa como se expresaba en el citado aviso anterior.

(Aviso número 264, 18 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. III de 1929, número 1.372-5.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.263 y 2.342-B.

MAR BALTICO. LETONIA, COSTA W. Puerto de Ventpils (Windau).—Señal de niebla restablecida.—Notice to Mariners, número 9. Riga, 1932.

Núm. 265.—Aviso anterior número 216 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud 57° 24' 3 N.—Longitud: 21° 30' 9 E. (aproximada).

Detalles.—La sirena de niebla a que se refiere el citado aviso ha vuelto a funcionar normalmente.

(Aviso número 265, 18 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. III de 1929, número 1.367 y Suplemento núm. 2.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.372.

MAR BALTICO Y GOLFO DE RIGA, LETONIA.—Estaciones radiogoniométricas establecidas.—Notice to Mariners, número 10. Riga, 1932.

Núm. 266.—Detalles.—Las siguientes estaciones radiogoniométricas han sido establecidas a lo largo de la costa letona; trabajan con una longitud de onda de 800 metros (375 kilociclos), teniendo un alcance de 50 millas y siendo de servicio permanente.

1.° Bolderaja.—Señal característica Y L H.

Situación.—Latitud: 57° 2' 33" N.—Longitud: 24° 1' 42" E.

Las marcaciones de esta estación deben pedirse a la estación de T S H de Riga (señal de llamada Y L A).

2.° Ovisi.—Señal característica Y L G.

Situación.—Latitud: 57° 34' 25",5 N.—Longitud: 21° 43' 9" E.

Las marcaciones de esta estación deben pedirse a la estación de T S H de Ventpils "Windau". Señal de llamada Y L C.

3.° Liepaja.—Señal característica Y L F.

Situación.—Latitud: 56° 33' 51" N.—Longitud: 21° 0' 6" E.

Las marcaciones de esta estación deben pedirse a la estación de T S H de Liepaja, cuya señal de llamada es Y L B.

Observaciones.—1.° Cuando se quieren obtener dos marcaciones de dos estaciones simultáneamente se pedirán a la estación de T. S. H. de Ventpils (Y L C), y éstas serán dadas por las Estaciones radiogoniométricas de Liepaja y Ovisi.

2.° Las marcaciones son dadas en grupos de tres cifras, que expresan el número de grados de la marcación verdadera; cuando se tenga duda sobre la exactitud de ella, el grupo de cifras va seguido de la palabra "unreliable".

(Aviso núm. 263, 18 de Marzo de 1932.)

MAR DEL NORTE, HOLANDA.—Flushing.—Estación radiogoniométrica experimental establecida.—Notice to Mariners, número 311. Londres, 1932.

Núm. 267.—Situación.—Latitud: 51° 26' 35" N.—Longitud: 3° 34' 12" E.

Detalles.—En la situación arriba indicada, ocho cables al SE. de la luz del Fuerte del Nolle se ha instalado una estación radiogoniométrica con carácter experimental.

La señal de llamada de ésta es P B V y el arco de calibración 160°-30°.

Esta estación trabaja en conjunción con las estaciones radiogoniométricas de Maassluis, Ymuiden y Willemsoord.

La señal de llamada de la estación radiogoniométrica de Willemsoord ha sido cambiada a P B W.

(Aviso número 267, 18 de Marzo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 325, 120, 1.406, 2.132 A y 2.339. List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, núms. 1.045b y 1.055.

MAR DEL NORTE, GRAN BRETAÑA. Islas Orkney.—North Ronaldsay.—Alteraciones en el radiofaro.—Notice to Mariners, número 312. Londres, 1932.

Núm. 268.—Aviso anterior número 192, de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 59° 23' 26" N.—Longitud: 2° 22' 48" W.

Detalles.—Los períodos de transmisión en tiempos claros han sido modificados, y consistirán:

En la transmisión 3 veces consecutivas de la señal característica, comenzando a los 1 y 29 minutos de cada hora.

(Aviso número 268, 18 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 1.029.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.180, 2.307b y 2.182c.—List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, núm. 2.016-A.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—Canal Knob.—Boyas luminosas experimentales que serán establecidas.—Trinity House Notice to Mariners, número 8. Londres, 1932.

Núm. 269.—Situación.—Latitud: 51° 32' N.—Longitud: 1° 9' E (aproximada).

Detalles.—El día 13 de Abril de 1932 se proyecta colocar dos boyas luminosas, con carácter experimental, en el canal Knob.

La luz que exhibirán las mismas, será de relámpagos rápidos interrumpidos. El número de relámpagos puede ser alterado para las experiencias, pero estarán comprendidos entre 60 y 120 por minuto. En cada caso la luz se exhibirá durante 7 y ½ segundos, seguidos de 7 y ½ segundos de obscuridad.

Las posiciones y características de las boyas son:

1.° Boya cónica pintada de negro, con el letrero "Experimental" y exhibiendo una luz blanca con las características que antes se han mencionado, será fondeada 305 metros en dirección ENE. de la boya East Knob.

2.° Boya cilíndrica pintada a cuadros blancos y negros, con el letrero "Experimental" y exhibiendo una luz roja con las mismas características antes citadas, será colocada a 359 metros al W. de la boya "North-West Shingles".

Estas boyas podrán ser suprimidas sin dar aviso de ello.

(Aviso número 269, 18 de Marzo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.607.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SE.—Entrada al Gull Stream.—Banco que se extiende y boya luminosa establecida.—Trinity House Notice to Mariners, número 7. Londres, 1932.

Núm. 270.—Situación.—Latitud: 51° 14' N.—Longitud: 1° 28' E (aproximada).

Detalles.—Se va extendiendo considerablemente la parte W. del "Goodwin Sand" al Sur de la entrada al Gull Stream.

Una sonda de 7,6 metros (25 pies) ha sido encontrada a 7 cables al SW. de la boya luminosa "West Goodwin", a 2 millas y un cable al 72° de la luz del muelle de Deal.

Con este motivo se ha fondeado unos 8 cables al SSW. de la boya luminosa "West Goodwin" una boya luminosa pintada de negro, cónica y exhibiendo una luz de 3 relámpagos blancos cada 10 segundos. La boya está fondeada a 2 millas al 253° del extremo del muelle de Deal.

(Aviso número 270, 18 de Marzo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.828, 1.895 y 1.431.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA SE.—Faro Dungeness.—Señal de niebla que será modificada.—Trinity House Notice to Mariners, número 6. Londres, 1932.

Núm. 271.—Aviso anterior número 1.519 de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 50° 55' N.—Longitud: 0° 59' E (aproximada).

Detalles.—Con referencia al citado aviso anterior, se expresa que el 30 de Abril de 1932 se proyecta sustituir la actual sirena de niebla por un diáfono con las siguientes características: 3 segundos cada 2 minutos, como sigue:

Sonido corto, 1 3/4 segundos.

Silencio, dos ídem.

Sonido largo, cinco ídem.

Silencio, 2 ídem.

Sonido corto, 1 3/4 ídem.

Silencio, 107 1/2 ídem.

Período: dos minutos.

(Aviso número 271, 18 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. 1, de 1931, número 313.

Cuaderno de Faros de 1926, número 818.

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 2.451, 536 y 2.675C.

MAR MEDITERRANEO, ARCHIPIELAGO GRIEGO.—Islas Cristiani.—Escaño Eskhati.—Luz irregular.—Notice to Mariners, número 331. Londres, 1932.

Núm. 272.—Situación.—Latitud: 36° 13' N.—Longitud: 25° 13' (aproximada).

Detalles.—Esta luz funciona irregularmente.

Se dará aviso cuando vuelva a funcionar con normalidad.

(Aviso número 272, 18 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 1.582.

Cuaderno de Faros de 1930, número 1.306.

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 2.043 y 2.836A.

M A R MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Puerto de Argel.—Longitud de onda del radiofaro normal.—L'Ingenieur en Chef du Port d'Argel.

Núm. 273.—Aviso anterior número 182, de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 47' N. Longitud: 3° 4' E (aproximada).

Detalles.—El radiofaro a que se refiere el citado aviso anterior, ha vuelto a funcionar con su longitud de onda normal (1.000 metros).

(Aviso número 273, 18 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 1.719.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.909.

Carta número 800.

M A R MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N. — Argelia. — Guyotville (proximidades). — Puerto de abrigo de la Madrague.—Nueva luz establecida.—L'Ingenieur en Chef du Port d'Argel.

Núm. 274.—Situación. — Latitud: 36° 48' 2. Longitud: 2° 54' (aproximada.)

Detalles.—Una luz fija roja ha sido establecida en la extremidad del muelle del puerto de abrigo de la Madrague.

La luz está instalada sobre un poste de madera a 7 metros sobre el nivel del mar.

Alcance de la luz: Una milla.

(Aviso número 274, 18 de Marzo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.909 y 1.766.—Carta núm. 800.

ATLANTICO SUR, AFRICA, COSTA W. Punta de Mouta Secca.—Corrección a la luz.—Notice to Mariners, número 334. Londres, 1932.

Núm. 275.—Situación.—Latitud: 6° 07' S.—Longitud: 12° 16' E (aproximada).

Detalles.—Esta luz es visible de 08°, a través del E., al 203°.

(Aviso número 275, 18 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. IV, de 1930, núm. 1.175.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 638 y 604.

OCEANO INDICO, AFRICA, COSTA E. Dar es Salaam.—Alteraciones en luces.—Notice to Mariners, número 321. Londres, 1932.

Núm. 276.—Situación.—Latitud: 6° 46' S.—Longitud: 39° 18' E (aproximada).

Luces de enfilación establecidas.

1.ª Luz anterior.—Sobre el arrecife Daphne, a 2,49 millas al 139° de la extremidad N. de Ras Kankadya.

Características: Blanca de relámpagos cada 6 segundos.

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 3,7 metros.

Alcance: 8 millas.

Estructura: baliza.

2.ª Luz posterior.—Situada a 1,15 millas al 282° de la luz anterior.

Características: blanca de relámpago cada 1,5 segundos.

Altura sobre el nivel del mar: 9,1 metros.

Alcance: 10 millas.

Estructura: baliza.

Luces de enfilación suprimidas.

Las dos luces de enfilación fijas rojas hasta ahora en función, han sido suprimidas.

(Aviso número 276, 18 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, núms. 103 y 104.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 674 y 640A.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maine.—Mount Desert.—Luz modificada. — Notice to Mariners, número 406. Washington, 1932.

Núm. 277.—Situación.—Latitud: 43° 58' N.—Longitud: 68° 08' W (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz han sido cambiadas a blanca de relámpago cada 15 segundos (luz, 1,3 segundos; ocultación, 13,7 segundos).

Ha sido aumentado el alcance luminoso de esta luz.

(Aviso número 277, 18 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 27.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 903.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maine.—Mount Desert.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners, número 407. Washington, 1932.

Núm. 278.—Situación.—Latitud: 43° 58' 08" N.—Longitud: 68° 7' 44" W.

Detalles.—Un radiofaro (clase C, pequeña potencia) ha sido establecido en el faro de Mount Desert, en la situación arriba indicada.

El radiofaro transmite con una frecuencia de 305 kc/s. la siguiente señal característica cada 180 segundos:

—... —... etc.	silencio.
60 seg.	120 seg.

El radiofaro opera continuamente durante tiempos de niebla o cerrazón, y diariamente, en tiempos claros, durante el tercer cuarto de cada hora.

(Aviso núm. 278, 18 de Marzo 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 27.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 903.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, pág. 156.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Massachusetts.—Cape Ann.—Alteraciones en luces.—Notice to Mariners, núm. 408. Washington, 1932.

Núm. 279.—Situación.—Latitud: 42° 38' N.—Longitud: 70° 34' W. (aproximada).

Detalles.—1.ª Cape Ann-North Light; ha sido suprimida.

2.ª Cape Ann-South Light; las características de esta luz han sido cambiadas a blanca de grupo de relámpagos

(cinco relámpagos cada 20 segundos) así:

Luz, dos segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, seis segundos.

Si esta luz de relámpagos se averiara, una luz fija blanca se exhibirá desde la torre N.

(Aviso núm. 279, 18 de Marzo 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, números 123 y 124.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.482.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Entrada a la bahía Delaware.—Cape May. — Naufragio balizado.—Notice to Mariners, número 411. Washington, 1932.

Núm. 280.—Situación.—Latitud: 38° 53' N.—Longitud: 74° 46' W (aproximada).

Detalles.—A 5,5 millas al 126° de la luz del rompeolas del puerto de Cape May, se ha hundido el buque "Lanie B. Shaw", sondándose encima del casco 3,7 metros.

Para balizarlo se ha fondeado una boya.

(Aviso núm. 280, 18 de Marzo 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.563.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—Oregon.—Barcofaro "Columbia River".—Características del radiofaro modificadas.—Notice to Mariners, número 429. Washington, 1932.

Núm. 281.—Situación.—Latitud: 46° 11' N.—Longitud: 124° 11' W (aproximada).

Detalles.—La señal característica de este radiofaro ha sido modificada, siendo en la actualidad:

—... —... etc., sesenta segundos; silencio, ciento veinte segundos.

(Aviso núm. 281, 13 de Marzo 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 1.090.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.839 y 3.124.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, número 2.711.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—Washington.—Barcofaro "Swiftsure Bank".—Longitud de onda del radiofaro modificada.—Notice to Mariners, número 430. Washington, 1932.

Núm. 282.—Situación.—Latitud: 48° 31' 44" N.—Longitud: 125° 0' 0" W (aproximada).

Detalles.—La longitud de onda con que transmite este radiofaro ha sido cambiada a 320 kc/s.

Las demás características no varían. (Aviso núm. 282, 18 de Marzo 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 1.335.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.911.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, núm. 2.699.

MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS DE BARLOVENTO.—Isla de Granada.

de reserva llevando la linterna en el palo trinquete.

Las características de la luz permanecerán las mismas, y la señal de niebla variará de 2 sonidos de 3 segundos de duración cada uno a 2 sonidos de 2 segundos de duración cada uno, todos los minutos.

No se dará aviso cuando el barco-faro permanente vuelva a ser colocado de nuevo en su estación.

(Aviso número 294, 25 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 927.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.610.

CANAL DE LA MANCHA, ISLAS DEL CANAL.—Jersey.—St. Helier.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 366. Londres, 1932.

Núm. 295.—Situación.—Latitud: 49° 11' N.—Longitud: 2° 7' W (aproximada).

Detalles.—En el extremo NW. del muelle Victoria, a 67 metros al 190° de la luz fija blanca del extremo SW. del muelle Albert, en la situación arriba indicada, ha sido instalada una luz fija blanca.

(Aviso número 925, 25 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 171-1, y Part IV, de 1930, número 175-1.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.274-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.273, 62B y 3.367.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Dunkerque (proximidades).—Barco-faro fuera de estación.—Avis aux Navigateurs, número 333. París, 1932.

Núm. 296 (accidental).—Situación.—Latitud: 51° 03' N.—Longitud: 2° 08' E (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Dyck" ha garreado 1,5 millas, aproximadamente, al WSW. de su estación normal.

(Aviso número 296, 25 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.058.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 323 y 1.872.

B. H. I. Cartas francesas, números 5.513 y 5.519.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cherbourg.—Señal de niebla averiada.—Avis aux Navigateurs, número 435. París, 1932.

Núm. 297 (accidental).—Situación.—Latitud: 49° 40' N.—Longitud: 1° 39' W (aproximada).

Detalles.—La bocina de niebla instalada en el fuerte del morro W. del dique central se encuentra averiada.

(Aviso número 297, 25 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.233.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.106 y 2.602.—B. H. I. Carta francesa núm. 5.628.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Lorient.—Nueva boya luminosa.—Avis aux Navigateurs, número 391. París, 1932.

Núm. 293.—Detalles.—Nombre y situación: Boya NW. del Banc du Turc. Latitud: 47° 43' N.—Longitud: 3° 22' W (aproximada).

Características de la luz: Verde, grupo de 2 ocultaciones cada 3 segundos (luz, 4 seg.; ocultación, 1,5 seg.; luz, 1 seg.; ocultación, 1,5 seg.)

Alcance de la luz: 3 millas.

Boya pintada de rojo.

Esta boya luminosa sustituye a la antigua boya ciega que balizaba este banco.

(Aviso número 293, 25 de Marzo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés número 2.646.—B. H. I. Cartas francesas núms. 4.931, 5.479 y 5.560.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Marsella.—Luzes modificadas.—Avis aux Navigateurs, número 391. París, 1932.

Núm. 299.—Detalles.—1.° Luz del extremo Norte del malecón exterior, en Latitud: 43° 20' N.—Longitud: 5° 20' E.

El 20 de Febrero de 1932 ha sido apagada definitivamente esta luz verde de ocultaciones y reemplazada por la luz siguiente:

2.° Nombre y situación: Malecón exterior.—Luz Norte.—Instalada a 1.945 millas al 169° de la luz de Punta Mouréplane.

Características: verde, grupo de dos relámpagos cada 15 segundos (luz, 0,4 segundos; ocultación, 3,4 seg.; luz, 0,4 segundos; ocultación, 10,8 seg.).

Alcance de la luz: 16 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 13 metros.

Estructura: Torre pintada de blanco.

Esta luz tiene un sector de oscuridad que comprende del 295° al 325° (30°).

(Aviso número 299, 25 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 41. Carta núm. 237.—B. H. I. Cartas francesas núms. 5.193 y 5.190.

MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Rada de Salins d'Hyeres. Boya luminosa suprimida.—Avis aux Navigateurs, número 392. París, 1932.

Núm. 300.—Aviso anterior núm. 100 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 02' N.—Longitud: 6° 13' E (aproximada).

Detalles.—Ha sido suprimida la boya luminosa a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 300, 25 de Marzo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.607.—B. H. I. Cartas francesas números 5.15, 5.329 y 5.477.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA NW.—La Spezia (proximidades). Escollo "Torre Scuola".—Luz en función.—Avvisi ai Naviganti, número 36 | 79. Génova, 1932.

Núm. 301.—Aviso anterior núm. 149 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 44° 03' N.—Longitud: 9° 51' E (aproximada).

Detalles.—Ha empezado a prestar servicio la luz a que se refiere el citado aviso anterior.

Está instalada sobre una armazón me-

tálica de 2 metros de altura, establecida a 2.900 metros al 14° de la luz de isla del Tino.

Esta luz tiene un sector de oscuridad de 31° próximamente hacia el NW., por taparla en esa dirección la columna de mampostería existente sobre el bajo citado.

El alcance de esta luz es de 11 millas. (Aviso número 301, 25 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 48-A.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 157 y 155.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA NW.—Golfo de Spezia.—Información sobre señales de niebla.—Avvisi ai Naviganti, número 30 | 70. Génova, 1932.

Núm. 302.—Detalles.—Las señales de niebla (campana y bocina) que se hacían desde las extremidades E. y W. del rompeolas, pasan a ser hechas desde las puntas Santa Teresa y Santa María.

Situación de Punta Santa María: Latitud: 44° 04' N.—Longitud: 9° 51' E (aproximada).

Situación de Punta Santa María: Latitud: 44° 05' N.—Longitud: 9° 53' E (aproximada).

(Aviso número 302, 25 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, números 249, 250, 251 y 252.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 157 y 155.

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA W.—Puerto de Badino.—Luzes modificadas.—Avvisi ai Naviganti número 30 | 72. Génova, 1932.

Núm. 303.—Situación.—Latitud: 41° 17' N.—Longitud: 13° 12' E (aproximada).

Detalles.—Las luces que balizan los extremos de los muelles E. y W. del puerto de Badino (fija verde y fija roja, respectivamente), han sido apagadas para efectuar en ellas transformaciones. Volviendo a ser encendidas sin dar nuevo aviso, con las nuevas características que serán:

Relámpagos rojos y relámpagos verdes, respectivamente, cada 3 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

La luz roja será trasladada a la cabeza del muelle W., a 30 metros de su posición actual.

(Aviso número 303, 25 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, números 349 y 350.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.841.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.—Puerto de Ortona.—Luz restablecida.—Avvisi ai Naviganti, número 7. Génova, 1932.

Núm. 304.—Aviso anterior núm. 1 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 21' N.—Latitud: 14° 25' E (aproximada).

Detalles.—Ha sido puesta en función nuevamente la luz a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 304, 25 de Marzo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 615, observaciones.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.000

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA NE.—Puerto de Buso.—Luz modificada temporalmente.—Avisi ai Naviganti, número 30 | 76. Génova, 1932.

Núm. 305 (accidental).—Situación.—Latitud: 45° 43' N.—Longitud: 13° 15' E (aproximada).

Detalles.—La luz del Puerto de Buso funciona temporalmente como fija verde con sector blanco.

(Aviso núm. 305, 25 de Marzo 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 692.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 201.

MAR EGEO, ISLA DE RODAS.—Puerto de Rodas.—Luz restablecida.—Avisi ai Naviganti, núm. 25 | 50. Génova, 1932.

Núm. 306.—Aviso anterior núm. 231 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 36° 27' N.—Longitud: 28° 14' E (aproximada).

Detalles.—Las dos luces fijas verdes, dispuestas verticalmente sobre la baliza (el bajo Coloma, han vuelto a funcionar normalmente.

(Aviso núm. 306, 25 de Marzo 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Alteraciones, núm. 1.454-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 236 y 2.606.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Mostaganem.—Boya luminosa establecida.—Avis aux Navigateurs, número 393. París, 1932.

Núm. 307.—Situación.—Latitud: 53° 56' N.—Longitud: 0° 4' E (aproximada).

Detalles.—A 260 metros al W. de la extremidad del rompeolas NW., se ha fondeado una boya pintada de negro y exhibiendo una luz fija blanca.

Esta boya se ha fondeado en razón de la construcción de la prolongación del citado rompeolas NW.

Los buques al entrar deben pasar al W. de dicha boya.

(Aviso núm. 307, 25 de Marzo 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.437.

B. H. I., Cartas francesas, números 3.283 y 3.219.

MAR ROJO, ISLA DE PERIM.—Semáforo.—Luces que serán suprimidas.—Notice to Mariners, número 353. Londres, 1932.

Núm. 308.—Situación.—Latitud: 12° 39' N.—Longitud: 43° 24' E (aproximada).

Detalles.—El 1.º de Abril de 1932, serán suprimidas definitivamente las dos luces fijas rojas que se exhibían en el palo del semáforo del Lloyds.

(Aviso núm. 308, 25 de Marzo 1932.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 2.239 y Part. VI, de 1930, número 272.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 923, 8 E, 2.592 y 3.180.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Virginia.—Hampton Roads.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 521. Washington, 1932.

Núm. 309.—Situación.—Latitud: 36° 59' N.—Longitud: 76° 18' W (aproximada).

Detalles.—En el fuerte Wool, en la situación arriba indicada, ha sido instalada una luz con las siguientes características:

Blanca de relámpago cada cinco segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

Está instalada en la torre N. de proyecciones, a 7,6 metros de altura sobre el nivel del mar, con las siguientes marcaciones:

Faro Thimble Soal, 60°.

Torre del reloj de la Base Naval, 195°5.

Faro de Old Point Comfort, 342°5.

(Aviso núm. 309, 25 de Marzo 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.318 y 2.343.

PACIFICO NORTE, MEXICO, COSTA W.—Baja California.—Cabo San Lázaro.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 356. Londres, 1932.

Núm. 310.—Situación.—Latitud: 24° 47' 45" N.—Longitud: 112° 18' 30" W.

Detalles.—En Cabo San Lázaro, en la posición arriba indicada, ha sido establecida una luz con las siguientes características:

Blanca de relámpago cada 1,5 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 1,2 segundos).

Elevación de la luz sobre el nivel del mar, 69,8 metros.

Alcance, 21 millas.

(Aviso núm. 310, 25 de Marzo 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 852.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.930, 2.323, 2.324 y 787.

RIO DE LA PLATA, ARGENTINA.—Puerto de Buenos Aires.—Dársena Norte.—Modificaciones en luces. Avisos a los Navegantes, número 23. Buenos Aires, 1932.

Núm. 311.—Situación.—Latitud: 34° 36' S.—Longitud: 58° 22' W. (aproximada).

Detalles.—Las luces de los malecones de entrada a la dársena Norte han sido modificadas, siendo sus características en la actualidad:

Baliza Km. 0 (Norte).—Luz roja de relámpago cada dos segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.)

Estructura: Armazón de hierro cuadrangular, pintada de rojo, de tres metros de altura.

Baliza Km. 0 (Sur).—Luz verde de relámpago cada dos segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos.)

Estructura: Soporte cuadrangular de hierro, pintado de verde, de tres metros de altura.

(Aviso número 311, 25 de Marzo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.749.

RIO DE LA PLATA, URUGUAY.—Banco Inglés.—Corrección a una señal de niebla.—Avisos a los Navegantes, número 1. Montevideo, 1932.

Núm. 312.—Aviso anterior número 41 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 35° 0,6 S.—Longitud: 55° 54' W. (aproximada).

Detalles.—Las características de la campana submarina de niebla de la boya-faro a que se refiere el citado aviso anterior, son: Un sonido cada 12

segundos, en vez de cada 30 segundos, como en el mismo se expresaba.

(Aviso número 312, 25 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 232.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.749 y 2.544.

RIO DE LA PLATA, URUGUAY.—Montevideo (proximidades).—Punta Piedras Blancas.—Boya luminosa retirada provisionalmente.—Avisos a los Navegantes, número 2. Montevideo, 1932.

Núm. 313 (accidental).—Aviso anterior núm. 1.152 de 1931 (véase).

Detalles.—Ha sido retirada provisionalmente la boya luminosa (uz blanca de destellos), fondeada al Sur de Punta Piedras Blancas.

Mientras no se vuelva a colocar esta boya, los navegantes deben guiarse por la boya luminosa que baliza el casco a pique del pailebot "Eugenio E.", cuyas características y situación se expresan en el citado aviso anterior.

(Aviso número 313, 23 de Marzo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.544.

PACIFICO SUR, CHILE.—Talcahuano.—Alteraciones en luces.—Avis aux Navigateurs, número 476. París, 1932.

Núm. 314.—Detalles: 1.º Luz modificada.—Muelle Marino.

Latitud: 35° 42' S.—Longitud: 73° 06' W.

Nuevas características: Un relámpago rojo cada 2,5 segundos (luz, 0,4 segundos; ocultación, 2,1 segundos).

2.º Luz suprimida.—El Manzano.—Extremidad del muelle.

3.º Luz establecida.—Roca "El Manzano".

Característica: Fija verde. (Aviso número 314, 25 de Marzo de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, números 556 y 557.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.1305.

PACIFICO SUR, PERU.—Punta Aguia.—Nueva luz establecida.—Avis aux Navigateurs, número 473. París, 1932.

Núm. 315.—Situación.—Latitud: 5° 56' S.—Longitud: 81° 10' W. (aproximada).

Detalles.—En punta Aguia, en la situación arriba indicada, ha sido establecida una luz con las siguientes características:

Blanca, grupo de 4 destellos cada 20 segundos (luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos; luz, 1 segundo; ocultación, 10 segundos.)

Alcance de la luz: 21 millas.

Estructura: Torre.

(Aviso número 315, 25 de Marzo de 1932.)

MAR ARABIGO, INDIA, COSTA W.—Puerto de Bombay.—Radiofaro establecido.—Notice to Mariners, número 361. Londres, 1932.

Núm. 316.—Situación.—Latitud 18° 42' N.—Longitud: 72° 40' E (aproximada).

Detalles.—En el faro de Kundari, en la situación arriba indicada, ha sido establecido un radiofaro con las siguientes características:

Transmite con una longitud de onda de 285,7 ke/s. (1050 metros) la siguiente señal característica:

... — — — — (repetido 16 veces),
48 seg.; — 10 seg.
... — — — — 2 seg. Silencio,
180 seg.

Cuando las condiciones de visibilidad en las proximidades del faro impiden la navegación normal, esta señal se transmite una vez cada 4 minutos, como arriba se detalla.

Durante tiempos claros y con objeto de facilitar la obtención de marcaciones, transmite una vez la señal arriba mencionada a los 4, 8, 28, 32, 36 y 60 minutos de cada hora (G M T).

Esta estación debe ser considerada durante el período de un año, en experimentación, por lo cual la transmisión de las señales pueden estar sujetas a interrupción momentánea.

Aviso núm. 316, 25 de Marzo de 1932.
List of Lights, Part. VI, de 1930, número 400.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.621, 737, 738, 2.736, 826 y 1.012
List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, núm. 2.485A.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Desembocadura del Guadiana.—Rectificación de la posición de una boya luminosa.—Dirección de Hidrografía, Portugal.

Núm. 317.—Avisos anteriores números 1.430 y 1.513, de 1931 (véanse).

Situación.—Latitud: 37° 10' N.—Longitud: 7° 24' W (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa a que se refieren los citados avisos anteriores está fondeada a 1.520 metros al 139° 40' del fuerte de San Antonio.

Aviso núm. 317, 25 de Marzo de 1932.
Cuaderno de Faros de 1930, número 272-A.

Cartas números 629 y 171.

M A R MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Cabo del Término (proximidades).—Almadraba "Cap de Terme".—Comandancia de Marina de Tarragona, 17 de Marzo de 1932.

Núm. 318.—Situación.—Latitud: 40° 57' N.—Longitud: 0° 53' E (aproximada).

Detalles.—Ha quedado calada y en condiciones de pescar la almadraba "Cap de Terme", situada entre Hospitalet de Vandellós y Ametlla del Mar.
Aviso núm. 318, 25 de Marzo de 1932.
Carta núm. 838.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Puerto de Ceuta.—Correcciones al plano del mismo.—Servicio Hidrográfico.—Revisión.

Núm. 319.—Detalles.—1.° La sonda de 4,2 metros situada a 1 1/4 cables al N. del muelle del Comercio, debe borrarse y ponerse en su lugar 5,05 metros.

2.° Están terminadas las obras del dique de Poniente.

3.° El antes llamado "Muelle de Alfonso XIII" se llama en la actualidad "Muelle de la República".

Aviso núm. 319, 25 de Marzo de 1932.
Cartas números 259-A y 264.

ESPAÑA.—Nueva carta publicada.—Servicio Hidrográfico.

Núm. 320.—Detalles.—Ha sido publicada la carta núm. 941, que comprende desde la ría de Santoña hasta el Abra de Bilbao, levantada en 1927 por la Comisión Hidrográfica.

Escala en el paralelo medio: 1: 40409.

Dimensiones en centímetros: 95×74.
Precio de la misma: 6 pesetas.

Aviso núm. 320, 25 de Marzo de 1932.

M A R MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Mar Menor.—Base Aeronaval de San Javier.—Luces establecidas.—Comandancia de Marina de Cartagena, 21 de Marzo de 1932.

Núm. 321.—Situación.—Latitud: 37° 47,5' N. Longitud: 0° 48' W (aproximada).

Detalles.—En los morros de los malleones del pequeño puerto construido en esta Base, han sido instaladas dos luces aeromarítimas.

Morro del malleón Norte.—Verde, 120 relámpagos por minuto y de 4 millas de alcance horizontal.

Morro del malleón Sur.—Rojo, 120 relámpagos por minuto y 5 millas de alcance horizontal.

(Aviso núm. 321, 25 de Marzo de 1931.)

Carta número 712.

San Fernando, 25 de Marzo de 1932.
El Director, León Herrero.

GRUPO 14

Del número 322 al 348.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Bancos de Flandes.—Oost-Dyck.—Boya luminosa establecida.—Avis aux Navigateurs. Ostende, 19 de Marzo de 1932.

Núm. 322.—Aviso anterior núm. 678 de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 19' 50" N.—Longitud: 2° 28' 36" E (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa a que se refiere el citado aviso anterior, ha quedado fondeada en su estación, en la situación arriba indicada (extremo NW. del banco Oost-Dyck).

(Aviso número 322, 1.° de Abril de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 323, 1.872 y 1.406.

GRAN BRETAÑA, AVISOS DE GENERALIDAD.—Alteraciones en la transmisión por T. S. H. de los avisos de galerna.—Notice to Mariners, número 384. Londres, 1932.

Núm. 323.—Detalles.—A partir del 1.° de Abril de 1932 la transmisión por telefonía sin hilos de avisos de galerna serán hechas únicamente desde las estaciones siguientes, con una longitud de onda de 500 kc/s. (600 metros).

Estación, Wig; señal de llamada, G K R. Estación, Humber; señal de llamada, G K Z. Estación, Niton; señal de llamada, G N I. Estación, Fishguard; señal de llamada, G R L. Estación, Valencia; señal de llamada, G C K. Estación, Malin Head; señal de llamada, G M H.

1.° Los avisos serán transmitidos desde la estación o estaciones apropiadas a la zona en la cual se espera la

galerna, inmediatamente después de su recepción en la estación y cuando esto ocurra fuera de uno de los períodos de operación se vuelve a repetir 18 minutos después de la primera hora dentro del próximo período.

2.° Los mensajes van precedidos por la señal del Morse — — — (T T T), repetido en intervalos cortos diez veces, con toda potencia.

El aviso se transmite un minuto más tarde.

3.° Ejemplo: "Aviso de galerna Jueves 1230 G M T galerna del E. al S. de la línea que une Spurn Head con Galway y en el distrito de Dogger."

4.° Los avisos de galerna serán transmitidos únicamente cuando se espera que la fuerza del viento llegue a 8 (escala Beaufort) o superiores; cuando una gran galerna (fuerza 10 o superiores) se espera, se hará constar en el aviso.

5.° Estas alteraciones se hacen con carácter experimental.

(Aviso número 323, 1.° de Abril de 1932.)

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, números 4.002, 4.008, 4.012, 4.013, 4.017, 4.019, 4.021, 4.031 y 4.032.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—West Swale.—Queenborough Spit.—Luz que no merece confianza.—Notice to Mariners, número 413. Londres, 1932.

Núm. 324 (accidental).—Situación. Latitud: 51° 26' N.—Longitud: 0° 44' E (aproximada).

Detalles.—Debido a trabajos de reparación que se efectúan, la luz blanca de relámpagos establecida al extremo N. de la restinga, en la situación arriba indicada, no merece confianza.

Se dará aviso cuando vuelva a funcionar con normalidad.

(Aviso número 324, 1.° de Abril de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 375.

Cuaderno de Faros de 1926, número 883.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.572, 3.683, 1.185 y 1.607.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—East Swale.—Faversham. Luz suprimida.—Avis aux Navigateurs, número 390. París, 1932.

Núm. 325.—Situación.—Latitud: 51° 21' N.—Longitud: 0° 53' E (aproximada).

Detalles.—La luz fija roja del muelle O o r e ha sido suprimida definitivamente.

(Aviso número 325, 1.° de Abril de 1932.)

List of Lights, Part. I, de 1931, número 361-2.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.571 y 1.607.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Rye.—Alteraciones en luces.—Notice to Mariners, número 391. Londres, 1932.

Núm. 326.—Detalles.—1) Posición: Groyne, extremo W. de la entrada al puerto, en:

Latitud: 50° 56' N.—Longitud: 46° E. (aproximada).

Esta luz fija roja ha sido suprimida definitivamente.

2) Luz anterior de enflación establecida en un mástil a 1,2 cables al 00° de la luz arriba citada.

Esta luz fija blanca ha sido sustituida por una luz blanca de relámpago cada 2,5 segundos.

Elevación de la luz sobre el nivel del mar: 4,9 metros.

Alcance: seis millas.

Armazón metálico de 4,3 metros de altura.

(Aviso número 326, 1.º de Abril de 1932.)

List of Lights, Part. I de 1931, números 308 y 310.

Cuaderno de Faros de 1926, números 814 y 815.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 536, 2.451 y 1.431.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Amlweh.—Luz suprimida.—Notice to Mariners, número 393. Londres, 1932.

Núm. 327.—Situación.—Latitud: 53° 25' N.—Longitud: 4° 20' W. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca o roja situada en la posición arriba indicada, ha sido suprimida definitivamente.

(Aviso número 327, 1.º de Abril de 1932.)

List of Lights, Part. I de 1931, número 1.583.

Cuaderno de Faros de 1926, número 416.

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 1.170 A, 1.411, 1.825 A, 1.325 B y 1.324 A.

MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.—Barco-faro "Morecambe Bay".—Cambio de posición.—Notice to Mariners, número 392. Londres, 1932.

Núm. 328.—Situación.—Latitud: 53° 54' N.—Longitud: 3° 31' W. (aproximada).

Detalles.—Este barco-faro ha sido trasladado unos tres cables al 26° de la posición en la carta.

(Aviso número 328, 1.º de Abril de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 323.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.326.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Dunkerque (proximidades).—Barco-faro colocado de nuevo en su estación.—Avis aux Navigateurs, número 485. París, 1932.

Núm. 329.—Aviso anterior número 296 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 03' N.—Longitud: 2° 08' E (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Dyck" ha vuelto a quedar fondeado en su estación normal.

(Aviso número 329, 1.º de Abril de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.058.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 323 y 1.872.—B. H. I., Cartas francesas núms. 5.513 y 5.519.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cherbourg.—Señal de niebla restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 486. París, 1932.

Núm. 330.—Aviso anterior núm. 297 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 45° 40' N.—Longitud: 1° 39' W (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla a que se refiere el citado aviso anterior ha vuelto a funcionar con normalidad.

(Aviso número 330, 1.º de Abril de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.238.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.105 y 2.602.—B. H. I., Carta francesa núm. 5.628.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Merrica.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 490. París, 1932.

Núm. 331.—Situación.—Latitud: 47° 47' N.—Longitud: 3° 39' W (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz han sido modificadas, siendo en la actualidad: blanca, una ocultación cada segundo (luz, 0,5 seg.; ocultación, 0,5 segundos).

Alcance de la luz: 10 millas. (Aviso número 331, 1.º de Abril de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, Suplemento núm. 1, núm. 2.432-A.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 2.646.—B. H. I., Cartas francesas núms. 5.479, 5.405, 3.032 y 4.587.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Saint-Nazaire.—Prohibición.—Avis aux Navigateurs, número 492. París, 1932.

Núm. 332.—Situación.—Latitud: 47° 16' N.—Longitud: 2° 12' W (aproximada).

Detalles.—Está prohibido el atraque al pantalán Sur de la antigua entrada.

(Aviso número 332, 1.º de Abril de 1932.)

B. H. I., Carta francesa núm. 4.882.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Le Piliér.—Señal de niebla modificada.—Avis aux Navigateurs, número 491. París, 1932.

Núm. 333.—Situación.—Latitud: 47° 03' N.—Longitud: 2° 22' W (aproximada).

Detalles.—Las características de la señal sonora de niebla han sido modificadas, siendo en la actualidad:

Grupo de tres sonidos cada sesenta segundos (sonido, tres segundos; silencio, tres segundos; sonido, tres segundos; silencio, tres segundos; sonido, tres segundos; silencio, cuarenta y cinco segundos).

(Aviso núm. 333, 1.º de Abril 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.484.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.647.

B. H. I., Carta francesa, núm. 5.039.

ATLANTICO NORTE.—Estrecho de Gibraltar (proximidades).—Derrelicto peligroso a la navegación.—Comandancia de Marina de Algeciras, 23 de Marzo de 1932.

Núm. 334.—Situación.—Latitud: 36° 07' N.—Longitud: 6° 49' W (aproximada).

Detalles.—En la situación arriba indicada han sido vistas flotando dos al-

medias de hierro de unos cinco metros, sujetas por una tercera que contiene una maquinilla (supónense restos de un buque naufragado).

(Aviso núm. 334, 1.º de Abril 1932.)

Carta, núm. 115-A.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Puerto de Dakar.—Paso prohibido.—Avis aux Navigateurs, número 511. París, 1932.

Núm. 335.—Situación.—Latitud: 14° 41' N.—Longitud: 17° 25' W (aproximada).

Detalles.—Ha quedado prohibido el paso entre el muelle del Arsenal parte N. del dique seco, y el primer piloto del nuevo pantalán en construcción situado a 225 metros al 45° de la chimenea de la casa de bombas del dique seco.

De noche, la extremidad de las citadas obras está marcada por una luz blanca.

(Aviso núm. 335, 1.º de Abril 1932.)

B. H. I., Carta francesa, núm. 5.451.

ATLANTICO NORTE, DOMINIO DEL CANADA.—Nueva Escocia.—Isla Bon Portage.—Luz modificada.—Notice to Mariners, número 574. Washington, 1932.

Núm. 336.—Latitud: 43° 27' 15" N. Longitud: 65° 44' 39" W (aproximada).

Detalles.—La luz de isla Bon Portage, ha sido modificada, siendo sus características en la actualidad:

Blanca de ocultaciones cada 15 segundos (luz, medio segundo; ocultación 7 y medio segundos).

(Aviso número 336, 1.º de Abril de 1932.)

List of Lights, Part. VIII de 1931, número 1.322.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 730.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—Bahía de San Francisco.—Bajo "Arch Rock".—Estructura y luces provisionales establecidas.—Notice to Mariners, núm. 600. Washington, 1932.

Núm. 337 (accidental).—Situación. Latitud: 37° 49' 40" N.—Longitud: 122° 26' 15" W (aproximada).

Detalles.—Debido a los trabajos de demolición de este bajo que se efectúan, ha sido instalada provisionalmente en el centro del mismo una torre metálica desde la cual se exhiben durante la noche dos luces fijas rojas, colocadas horizontalmente, a 4,6 metros sobre el nivel del mar.

La torre está situada a 1.365 metros al 274° de la punta NE. de Isla Alca-traz.

(Aviso número 337, 1.º de Abril de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 591.

ANTILLAS MAYORES, HAITI.—Canal St. Marc.—Punta St. Marc.—Corrección a la posición de la luz.—Notice to Mariners, número 590. Washington, 1932.

Núm. 338.—Detalles.—La correcta posición de la luz es 2.954 metros al 169° de su posición en la carta, en

Latitud: 19° 2' 28" N.—Longitud: 72° 49' 00" W

(Aviso número 338, 1.º de Abril de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 1.925.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 801.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA N.
Estado de Pará.—Faro de Isla Mandihy.—Pintado de la estructura modificado.—Avisos aos Navegantes, número 8, Río Janeiro, 1932.

Núm. 339.—Situación.—Latitud: 1° 37' S.—Longitud: 49° 10' W (aproximada).

Detalles.—La estructura de la luz de la isla Mandihy ha sido pintada de blanco en vez de rojo que tenía hasta ahora.

(Aviso número 339, 1.º de Abril de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 20.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.803.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.
Ponta do Boi.—Corrección a la posición de la luz.—Notice to Mariners, número 38. Londres, 1932.

Núm. 340.—Situación.—Latitud: 23° 58' 40" N.—Longitud: 45° 15' 0" W.

Detalles.—La correcta posición de esta luz es próximamente media milla al 265° de la marcada actualmente en la carta, en la situación arriba indicada.

(Aviso número 340, 1.º de Abril de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 159.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.465 y 3.304.

PACIFICO SUR, CHILE.—Estación de T. S. H. de Isla Mocha, clausurada definitivamente.—Avisos a los Navegantes, número 73. Valparaíso, 1932.

Núm. 341.—Situación.—Latitud: 33° 23' 02" S.—Longitud: 73° 53' 40" W (aproximada).

Detalles.—Ha sido clausurada definitivamente la estación de T. S. H. de isla de Mocha (C C H).

(Aviso número 341, 1.º de Abril de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.374.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, número 769-A.

PACIFICO NORTE, NICARAGUA, COSTA W.—Corinto.—Luz suprimida.—Notice to Mariners, número 417. Londres, 1932.

Núm. 342.—Situación.—Latitud: 12° 28' N.—Longitud: 87° 11' W (aproximada).

Detalles.—La luz fija verde establecida sobre el cuartel de Punta Icacó, en la situación arriba indicada, ha sido suprimida definitivamente.

(Aviso número 342, 1.º de Abril de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 760-2.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 660 (plano).

GOLFO DE BENGALA, INDIA, COSTA E.—Calcuta.—Estación radiogoniométrica establecida.—Notice to Mariners, número 400. Londres, 1932.

Núm. 343.—Situación.—Latitud: 22°

28' 56" N.—Longitud: 88° 21' 26" E.

Detalles.—Una estación radiogoniométrica ha sido establecida en la posición arriba indicada.

La señal de llamada es V W C. Transmite con una longitud de onda de 500 kc/s. (600 metros) y 333 kc/s. (900 metros).

Tipo: A1, A2, B.
(Aviso número 343, 1.º de Abril de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 829, 70 y 748B.—List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, núm. 460-A.

ESTRECHO DE MALAGA, PENINSULA MALAYA.—Río Merban.—Luz destruida.—Notice to Mariners, número 406. Londres, 1932.

Aviso anterior núm. 1.397 de 1931 (véase).

Número 344.—Situación.—Latitud: 5° 40' 40" N.—Longitud: 100° 22' 10" E.

Detalles.—La luz a que se refiere el citado aviso anterior ha sido destruida por un incendio.

(Aviso número 344, 1.º de Abril de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 729-5.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 793, 1.355 y 2.760.

MAR INTERIOR, JAPON, COSTA S.—Honsu.—Hino Misaki.—Alteraciones en la luz.—Notice to Mariners, número 401. Londres, 1932.

Número 345.—Situación.—Latitud: 33° 53' N.—Longitud: 135° 03' E (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz han sido modificadas, siendo en la actualidad:

Bianca de grupo de relámpagos (4 relámpagos cada 40 segundos).

Alcance de la luz: 23 millas.
(Aviso número 345, 1.º de Abril de 1932.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, número 2.168.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 951, 2.875, 781 y 2.459.

ESPAÑA.—Nueva publicación.—Servicio Hidrográfico.

Núm. 346.—Detalles.—Se ha publicado el suplemento número 2 al "Libro de Faros y Señales de Niebla" de 1930, parte II.

Contiene las correcciones y adiciones hasta el 1.º de Enero de 1932 y anula el suplemento anterior y las alteraciones de la página 86 del citado libro de faros.

(Aviso número 346, 1.º de Abril de 1932.)

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Isla de Fernando Poo.—Cabo Horacio.—Luz en función.—Cañonero "Cánovas del Castillo", Marzo, 1932.

Aviso anterior número 1.422, de 1930 (véase).

Número 347.—Situación.—Latitud: 3° 46' 5" N.—Longitud: 8° 56' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido puesta en función la luz de Cabo Horacio, cuyas características son:

Luz blanca de grupo de 4 relámpagos cada 15 segundos (luz, 0,3 seg.; ocultación, 2,2 seg.; luz, 0,3 seg.; ocultación, 2,2 seg.; luz, 0,3 seg.; oculta-

ción, 2,2 seg.; luz, 0,3 seg.; ocultación, 7,2 seg.).

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 23 metros.

Alcance de la luz: 15 millas.
Torre de 16 metros de altura.

(Aviso número 347, 1.º de Abril de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 774-A.—Carta número 982.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Posesiones Españolas.—Hora adoptada.—Cañonero "Cánovas del Castillo", Marzo, 1932.

Núm. 348.—Detalles.—A partir del 13 de Marzo de 1932, ha empezado a regir en la Isla de Fernando Poo y posesiones del Golfo de Guinea la hora del huso horario "Cero" (Hora Media de Greenwich).

(Aviso número 348, 1.º de Abril de 1932.)

San Fernando, 1.º de Abril de 1932.
El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la designación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Junio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 232.

I.—Peticionario: D. Juan Capdevila Rovira, Administrador-Gerente de la Compañía Nacional de Colonización Africana (A. L. E. N. A.), domiciliada en Barcelona.

II.—Clase de industria: Fabricación de tableros contrachapados, tablas y parquet.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo, 1.500.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 23 de Abril de 1927, y Reglamento de 21 de Mayo de 1928, contra la presente petición, formen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que correspondiera, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, pre-

entándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 18 de Junio de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Castillejo de Azaba (Salamanca) D. Agustín Pérez Carballo, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 1.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Vega de Tirados abonará mensualmente 9,33 pesetas, y el de Castillejo de Azaba, 21,92.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Tosos (Zaragoza) D. José Martín Artal, el siguiente prorrateo con arreglo a los íres quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Escatrón abonará mensualmente 16,68 pesetas; el de Vista Bella, 24,10; el de Fuendotejos, 48,95, y el de Tosos, 35,27.

El Ayuntamiento de Tosos recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 17 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de incompatibi-

lidad con el vecindario incoado por el Inspector de la zona correspondiente de Primera enseñanza de Toledo al Maestro de Quero, D. José Soria García:

Resultando que al Sr. Soria se le incoa el oportuno expediente de incompatibilidad con el vecindario de Quero, y que se acompañan dos informes del Consejo local, Inspector de la zona correspondiente y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Toledo:

Considerando que del expediente se deduce la conveniencia de que sea trasladado el interesado de dicha Escuela, y que se han observado y dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de 4 de Marzo último, muy especialmente los trámites e informes señalados en el artículo 3.º:

Vista la unanimidad de criterio en los informes emitidos y lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º del citado Decreto, así como las vacantes que existen disponibles a las que el interesado puede aspirar,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. José Soria García, Maestro de Quero (Toledo), incompatible con el vecindario y, en su consecuencia, se le nombra Maestro en propiedad de la Escuela nacional unitaria número 1 de Esquivias, en la misma provincia, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio y en las condiciones señaladas en el Decreto de 4 de Mayo último (GACETA del 12).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidente del Consejo provincial, Jefe de la Sección administrativa e Inspector Jefe de Primera enseñanza de Toledo.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Resuelta la protesta formulada con motivo del fallo del Jurado de premios de la Sección de Arte Decorativo y que dió lugar a que fuera suspendida la votación de la Medalla de Honor señalada para el pasado día 14,

Esta Dirección general, de confor-

midad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento, por que se rigen las Exposiciones nacionales de Bellas Artes de 6 de Marzo de 1924 y regla quinta de la Real orden de 26 de Febrero de 1926, ha resuelto señalar la hora de tres y media de la tarde del próximo jueves, día 23 de los corrientes para la votación de la Medalla de Honor y de las concedidas por el Círculo de Bellas Artes y Asociación de Pintores y Escultores, votación que se verificará en la Secretaría del Palacio de Exposiciones del Retiro y que durará dos horas y media, o sea hasta las seis en punto, hora en que se procederá a efectuar los respectivos escrutinios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1932.—El Director general, Orueta.

Señor Secretario de la Exposición nacional de Bellas Artes del presente año.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

En cumplimiento del artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Sección tercera, llamada de "Mejora de retiros y jubilaciones", de la Institución Cooperativa para funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, ha acordado declararse en liquidación voluntaria, por decisiones tomadas por las Juntas de Gobierno de la Institución Cooperativa, en 8 de Abril y de la Sección tercera de la misma Institución en idéntica fecha, dándose el plazo de un mes para que puedan presentarse ante esta Inspección las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Madrid, 16 de Junio de 1932.—El Jefe del Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros, R. de Espinola.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.